

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo El presente documento constituye el folleto informativo de SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), que se regirá por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 y el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto ("**Reglamento 345/2013**"); y, exclusivamente cuando resulte de aplicación y en aquello que proceda, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Datos de inscripción El Fondo fue inscrito en el registro de fondos europeos de capital riesgo de la CNMV el 26 de mayo de 2023 bajo el número 100.

Grupo Económico del Fondo El Fondo no forma parte de un grupo económico.

Durante el Periodo de Colocación, a discreción de la Sociedad Gestora, se permitirá la constitución de vehículos paralelos del Fondo (conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**" y cada uno de ellos, un "**Vehículo Paralelo**"), en cuyo caso, el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo se configurarán como vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como "SC NET ZERO VENTURES FUND I". En el supuesto de constituirse uno o varios Vehículos Paralelos, resultarán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Artículo 17.6 del Reglamento.

De conformidad con el artículo 17.6 del Reglamento, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y de inversión y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y

económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

Ley aplicable y arbitraje y El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del NIF número A-64096563, a quien corresponde la gestión y representación del Fondo. La Sociedad Gestora es un "*gestor de fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como este término se define en el Reglamento 345/2013 y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento con las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR, que, en su artículo 48 establece que no podrán ser inferiores a lo exigido por el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión. En particular, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior..

En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a dos millones ciento treinta mil setecientos doce euros (€2.130.712) y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y un euros (€5.869.941). Consecuentemente, en la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

N/A

(c) Auditor

Ernst & Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid
NIF: B78970506
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-23123
Inscrita en el ROAC con el número 50530

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Torre PwC
Paseo de la Castellana 259
Madrid 28046
NIF: B80909278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818

(e) Asesores de Inversión

NET ZERO VENTURES, S.L.
Calle Méndez Álvaro 44
Madrid 28045
NIF: B10981272
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-775451

El Asesor de Inversión, cuyo capital social se reparte 50% a favor de Suma Capital Next, S.L. y el restante 50% a favor de Repsol Energy Ventures, S.A., proporcionará servicios de asesoramiento consistentes, entre otros, según estime conveniente la Sociedad Gestora y, manteniendo en todo momento la Sociedad Gestora la facultad para decidir sobre la gestión de la cartera y la gestión de riesgos relativos al Fondo, en: (i) identificar, evaluar (incluyendo el análisis y la *due diligence*) y proponer a la Sociedad Gestora oportunidades de inversión o desinversión para el Fondo, (ii) contratar con terceros, tales como abogados, consultores y contables, por cuenta propia, para asistencia especializada en materia de *due diligence*, cuyos resultados deberá

trasladar a la Sociedad Gestora, (iii) asistir a la Sociedad Gestora en la evaluación y en la toma de decisiones en cualquier oportunidad de inversión o desinversión para el Fondo y su portfolio de participadas y (iv) seguir la evolución de las adquisiciones realizadas. El asesoramiento prestado por el Asesor de Inversión no será vinculante para la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversión se dedicará de forma exclusiva a prestar los servicios citados a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Política de Inversión del Fondo. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, una entidad de capital riesgo establecida en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá en activos que siempre sean Inversiones Admisibles y (i) como mínimo el 70% del total agregado de las cantidades retiradas por el Fondo para fines de Inversiones en Empresas en Cartera Admisibles establecidas en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea (tal y como estos términos se definen en el párrafo siguiente), (ii) hasta el 30% restante, en Empresas en Cartera Admisibles establecidas principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El plazo para cumplir con el mencionado coeficiente mínimo de inversión del 70% referido en este apartado, y de conformidad con el artículo 3(b)(i) del Reglamento 345/2013, será inicialmente el primero de (i) el final del Periodo de Inversión y (ii) de tres (3) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Transcurrida dicha fecha, dicho coeficiente mínimo deberá cumplirse en todo momento.

SC NET ZERO VENTURES FUND I realizará inversiones a largo plazo focalizadas en Scale-ups en forma de capital, capital preferente, Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

El máximo del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, que fundamentalmente serán préstamos convertibles.

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y con las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha

empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva,
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (“GAFF”) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “SFDR”). Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (las "**Empresas Objeto de Inversión**") serán empresas que dediquen su actividad o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“*scale-up*”), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con “*clean tech*”, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito “*clean tech*” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono “*net-zero emissions*” en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 del Reglamento. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá exclusivamente en este único sector.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir.

El Fondo no invertirá en otros "*fondos de capital riesgo admisibles*" tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2013.

(c) Inversiones que el Fondo se propone realizar

El Fondo únicamente se propone efectuar "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en el Reglamento 345/2013.

El Fondo y cualquier Vehículo(s) Paralelo(s) deberán pedir prestado en proporción a su respectiva parte del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal, el Fondo podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del depósito a corto plazo, el préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no pagados ni desembolsados; y
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia), ni tomará prestado de o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Asesor, al Promotor, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre

de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias. Ocasionalmente, la participación del Fondo en las participadas podrá ser mayoritaria. Tanto en inversiones minoritarias como mayoritarias, establecerá con carácter previo o en unidad de acto a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013. Las inversiones del Fondo podrán ser tanto en instrumentos de capital (“*equity*”) como en instrumentos híbridos (“*quasi-equity*”), incluida, con carácter no exclusivo, deuda *mezzanine* y préstamos participativos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Empresas Objeto de Inversión, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante toda la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, los Costes Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión acumulados hasta ese momento. La reinversión aquí prevista no supondrá en ningún caso un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

(e) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

SC NET ZERO VENTURES FUND I no invertirá más del 10% de su Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión/promotor y/o sus Entidades Asociadas).

A los efectos de este Folleto, se entenderán por “**Inversiones de Seguimiento**” aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión del Fondo o en entidades que las sucedan no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha inversión

adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate).

El Fondo invertirá en empresas que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, el Fondo se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El Fondo invertirá exclusivamente en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps, tal y como se definen tales conceptos en el Reglamento del Fondo.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada con inversiones en Empresa Objeto de Inversión, de conformidad con la política de inversión del Fondo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo cumplirá en todo momento para su gestión con la regulación aplicable a los F.C.R. (esto es, la LECR), que es más restrictiva que el Reglamento 345/2013, sin perjuicio de la aplicación de las normas particulares que correspondan en cada momento en virtud del Reglamento 345/2013.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los inversores conforme al Reglamento 345/2013 y, en su caso, a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, (i) con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) por Acuerdo Extraordinario de Inversores del Fondo. Excepto en lo necesario para adaptar requisitos fiscales, legales, regulatorios u otros requisitos estatutarios obligatorios aplicables a los Inversores que participan en el Fondo o en el Vehículo Paralelo, según corresponda, cualquier modificación aprobada por la Sociedad Gestora y por un Acuerdo Extraordinario de Inversores se implementará con respecto a este Reglamento y los documentos constitutivos del(los) Vehículo(s) Paralelo(s). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Inversores por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como su no oposición o como voto a favor de la modificación. A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Día Hábil**” los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España).

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Inversores la obligación de efectuar aportaciones al Fondo

o a cualquier Vehículo Paralelo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Inversor o grupo de Inversores determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Inversores) será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación de que se trate. No se podrá realizar ninguna modificación al presente Reglamento si aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de manera que discrimine a dicho Inversor o grupo particular de Inversores en comparación con otros Inversores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento, sin necesidad de Acuerdo Extraordinario de Inversores del Fondo, a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación al Fondo de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no se afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Inversor).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de aquellos Inversores que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan a las disposiciones vigentes y al Reglamento del Fondo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores del Fondo en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), el "**Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I**").

El Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I es de máximo doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000), no pudiendo, por lo tanto, el conjunto de compromisos de inversión de la Sociedad y los Vehículos Paralelos superar dicho importe.

Los inversores del Fondo serán:

- a. inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013;
- b. inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; o
- c. personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la consideración de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en los párrafos a, b y c anteriores.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe será igual a un millón de Euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento que resulten de aplicación al Fondo.

La Sociedad Gestora tiene intención de utilizar el mecanismo de comercialización del Fondo en otros Estados Miembros de la UE (concretamente en Italia, Francia, Alemania y los Países Nórdicos) y ciñéndose exclusivamente a los inversores profesionales fuera de España.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de cuatro (4) clases distintas (según se detalla en el artículo 14 del Reglamento adjunto como **Anexo I**), denominadas Clase A1, Clase A2, Clase A3y Clase B, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Fondo del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo. Dichas Participaciones otorgarán a su titular los derechos que le correspondan en la distribución en relación con la Comisión de Gestión. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el inglés

y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes y, en su caso, la Sociedad Gestora, a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

Al no existir un depositario, tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una de ellas. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos del Fondo; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) el valor de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los criterios y recomendaciones de *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

Salvo que el Reglamento disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes del Fondo, los accionistas del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora y la(s) ONG(s) Elegida(s), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18 del Reglamento, de los rendimientos percibidos de las Empresas Objeto de Inversión, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo o en las Empresas Objeto de Inversión, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Paralelo, el importe disponible para su distribución por parte del Fondo y del Vehículo Paralelo u otros importes pendientes a favor de otros Inversores.

Excepto en los supuestos recogidos en el Reglamento, las distribuciones se realizarán semestralmente (siempre que haya importes disponibles para dicha distribución) y/o tan pronto como sea posible tras una desinversión y en cualquier caso no más tarde de treinta (30) días después de recibir los importes y en cualquier otro momento que determine la Sociedad Gestora.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes/Inversores se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial o total de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante, a partir de la fecha de liquidación del Fondo, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos del Fondo.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga

del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:

- (i) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A3; y
 - (ii) el 2,00% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A1 y los Inversores Clase B.
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga de la misma), y hasta la Fecha de Liquidación, la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
- (i) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Neto Invertido (tal y como este término se define en el Reglamento) correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A3; y
 - (ii) el 2,00% de la parte proporcional del Patrimonio Neto Invertido correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A1 y los Inversores Clase B.

Debido a las características especiales de la estructura de distribución de los Inversores Clase A2, los Inversores Clase A2 no pagarán ni asumirán la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados y se pagará con los ingresos distribuibles y con los préstamos o compromisos contraídos con los inversores. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Los Compromisos de Inversión de los Partícipes que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Partícipe.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Todo Ingreso Derivado de las Operaciones (tal y como este término se define en el Reglamento), será deducido de la Comisión de Gestión correspondiente al semestre inmediatamente siguiente. En la medida en que dichas deducciones reduzcan la Comisión de Gestión de un periodo determinado a un importe inferior a cero, dichas deducciones se trasladarán y reducirán la Comisión de Gestión del siguiente ejercicio contable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en el apartado 11 siguiente del presente Folleto.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo ninguna otra remuneración adicional distinta de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio al derecho de la Sociedad Gestora al reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo y que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora hasta un máximo del 0,4% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

El Fondo no asumirá comisiones de agentes de colocación que se utilicen a los efectos de la comercialización de las participaciones del Fondo, pero sí se hará cargo de los gastos de desplazamiento en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con labores de captación de Inversores, gastos que serán considerados Costes de Constitución.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión o de los Accionistas que representen un mínimo del 15% del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo correrán a cargo del Fondo. En particular, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y

notificaciones, Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Impacto, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones del Fondo (los “**Costes Operativos del Fondo**”).

Comisión de Depositaria

El Fondo no tendrá depositario y, por lo tanto, no deberá asumir comisiones de depositaria.

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, viajes relacionados con la captación de inversiones del Fondo, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del Reglamento del Fondo obligada a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión del Fondo u otras entidades en relación con operaciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios y a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de (A) por parte de la Sociedad Gestora (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo, (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del Reglamento o (c) el funcionamiento del Fondo y (B) por parte de cualquier Beneficiario (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo, (b) el funcionamiento del Fondo o (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada. Todo ello, salvo aquellos casos derivados de negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en el Reglamento, tendrán la consideración de Beneficiarios (a) los directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión y (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida por la Sociedad Gestora y/o el Fondo para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de

administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las participaciones Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, y atribuyen a su titular, los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo). Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Paralelo, a favor de la Sociedad Gestora y/u otros importes pendientes a favor de otros inversores, en relación a su cuota de participación, se distribuirán entre los entre los Partícipes, los accionistas del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora y la(s) ONG(s) Elegida(s) de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

Asimismo, tal y como se expone a continuación, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (según se indica en los epígrafes párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A de las “Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante”, y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones

B, C y D de las “Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante” del presente apartado), quedará condicionada al % del cumplimiento de unos KIIs aprobados por el Comité de Impacto del Fondo para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en función de unos Porcentajes de Asignación del Carried Interest que se indican en la tabla que figura al final de este apartado 11 del presente Folleto. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, un Supuesto Desencadenante será el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio compuesta por el valor liquidativo de las participaciones del Fondo sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 1,5x.

En caso de no tener lugar el Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los Inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I (esto es, del Fondo y del Vehículo Paralelo), dicho Importe Distribuible se distribuirá entre los Inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I, la Sociedad Gestora y la ONG Elegida de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

A. Distribuciones a Inversores Clase A2

En caso de que el Supuesto Desencadenante no ocurra en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los Inversores Clase A2, dichos Inversores Clase A2 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión hasta que todos los Inversores Clase A2 hayan recibido (i) el 100% del Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones Clase A2; y (ii) el Umbral ESCALAR.

Una vez alcanzado el Umbral ESCALAR, los Inversores Clase A2 asignarán el 80% de sus retornos subsiguientes a los Inversores Clase A1, Clase A3 y Clase B de acuerdo con su respectivo porcentaje proporcional del Patrimonio Total Comprometido No ESCALAR (el “**Importe Asignado ESCALAR**”) y el 20% restante seguirá las distribuciones establecidas a continuación:

- a) En primer lugar, los Inversores Clase A2 recibirán el 100% de sus retornos subsiguientes hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente;
- b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a):
 - (i) el 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (ii) el 25% se distribuirá - de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección alcance un importe equivalente al 20% del importe total

distribuido a los Inversores Clase A2 bajo (a) anterior y los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme a este párrafo (b); y

- c) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
 - (i) 80% a todos los Inversores Clase A2;
 - (ii) 15% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (iii) 5% se distribuirá - de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

B. Distribuciones a Inversores Clase A1

Los Inversores Clase A1 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR.

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase A1 se distribuirá a cada Inversor Clase A1, en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de Clase A1 totalmente desembolsado, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A1 como una distribución, de acuerdo con el presente apartado.
- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase A1 hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):
 - (i) El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
- (d) El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - 1) La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a
 - 2) La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.

Hasta que la suma de las cantidades distribuidas a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y el presente párrafo (c); y

- (e) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
- (i) el 80% a todos los Inversores Clase A1;
 - (ii) el 15% deberá distribuirse a la Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y
 - (iii) el 5% deberá distribuirse – en función de los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - i. La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a
 - ii. La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.

C. Distribuciones a Inversores Clase A3

Los Inversores Clase A3 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR:

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase A3 será distribuido a cada Inversor Clase A3, en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A3 totalmente desembolsada), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión a cambio de participaciones de Clase A3, de acuerdo con el presente apartado.
- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase A3 hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):
 - (i) El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (ii) El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección y los párrafos (a) y (b) anteriores alcance un importe equivalente al 20% del importe total distribuido bajo el párrafo (b) y este párrafo (c); y

- (d) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
- (i) 80% a todos los Inversores Clase A3;
 - (ii) 15% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (iii) 5% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

D. Distribuciones a los Inversores Clase B

Los Inversores Clase B recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR.

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase B se distribuirá a cada Inversor Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de Clase B totalmente desembolsado, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase B como una distribución de acuerdo con el presente apartado.
- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):
 - a. El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - b. El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección y los párrafos (a) y (b) anteriores alcance un importe equivalente al 20% del importe total distribuido bajo el párrafo (b) y este párrafo (c); y

- (d) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:

- (i) el 80% a todos los Inversores Clase B;
- (ii) el 15% deberá distribuirse a la Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y
- (iii) el 5% deberá distribuirse – en función de los Porcentajes de Asignación que se indican al final de este apartado 11 del presente Folleto siguiente a:
 - i. La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a
 - ii. La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.

Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de producirse un Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible, este se distribuirá entre los Inversores del Fondo, los Inversores en el Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora y/o la(s) ONG Seleccionada(s) de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El 100% del Importe Distribuible se distribuirá a los Inversores Clase A2 hasta que cada uno de ellos haya recibido una cantidad igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A2 como una distribución de acuerdo con este apartado;
- (b) Una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a) anterior, el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a los Inversores Clase A1, Clase A3 y Clase B de forma proporcional a su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR hasta que cada uno de ellos haya recibido una cantidad igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A1, Clase A3 y Clase B como una distribución de acuerdo con este apartado; y
- (c) Una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b) anterior, el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores siguiendo las distribuciones establecidas en el apartado anterior.

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el apartado anterior (Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante), los Inversores no estarán obligados a devolver al Fondo y al Vehículo Paralelo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustarse a la cascada establecida en el este apartado (Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante). La única obligación de reintegro aplicable a los Inversores es la dispuesta en el Artículo 17.6 del Reglamento.

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora y/o ONG Elegida(s) descritas en los párrafos párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A de las “Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante”, y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones B, C y D de las “Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante” se denominarán en este Folleto como “**Carried Interest**”.

El Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Clave, designará: (a) para cada Empresa Objeto de Inversión y dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa Objeto de Inversión, entre uno (1) a tres (3) KIIs, así como los objetivos para cada uno de los KIIs para el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo y (b) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, a una o varias ONG Elegida(s).

Durante el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo, el Comité de Impacto calculará - con carácter anual - (a) el grado de cumplimiento acumulado de los KIIs por Empresa Objeto de Inversión y (b) la media anual ponderada de cumplimiento acumulado de los KIIs de todas las Empresas Objeto de Inversión, teniendo en cuenta el peso que tiene cada Empresa Objeto de Inversión sobre el total de las inversiones efectuadas por el Fondo (el “**Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs**”).

En el supuesto que (1) se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y (2) en la fecha de distribución del Carried Interest, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs esté por debajo del 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos párrafos (b), (c)(ii) de la sección A las “Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante” y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, y D de las “Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante” anteriores no serán distribuidas y, serán retenidas por el Fondo en una cuenta especial mantenidas a nombre del Fondo (dichas cantidades las “**Cantidades Retenidas**” y dicha cuenta la “**Cuenta de Impacto**”).

Cada vez que se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y siempre que en la fecha de distribución del Carried Interest correspondiente, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs sea igual o superior al 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos párrafos (b), (c)(ii) de la sección A las “Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante” y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, y D de las “Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante” y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán asignadas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (los “**Porcentajes de Asignación de Carried Interest**”). La parte que, de conformidad con los Porcentajes de Asignación de Carried Interest, haya sido consolidada anualmente por la Sociedad Gestora será distribuida a su favor, mientras que la parte que corresponda a la(s) ONG Designada(s) seguirá formando parte de las Cantidades Retenidas y siendo retenidas en la Cuenta de Impacto.

En la Fecha de Disolución del Fondo, las cantidades que se indican en los párrafos párrafos (b), (c)(ii) de la sección A las “Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante” y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, y D de las “Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante” y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán distribuidas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (esto es, de conformidad con los Porcentajes de Asignación del Carried Interest).

Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs (X)	Porcentajes de Asignación	
$0 \leq X \leq 60\%$	100% ONG Elegida(s)	0% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 80\%$	$100\% \times (80\% - X) / (20\%)$	$100\% \times (X - 60\%) / (20\%)$ Sociedad Gestora
$80\% < X \leq 100\%$	0% ONG Elegida(s)	100% Sociedad Gestora

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Empresas Objeto de Inversión o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento 345/2013 y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Empresas Objeto de Inversión con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV el 31 de mayo de 2024 se inició la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor en el Fondo (la “**Fecha de Cierre Inicial**”). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión (incluyendo cualquier Compromiso de Inversión que el Promotor, la Sociedad Gestora y el Equipo Clave (en cualquier caso, a través del Promotor)) se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Empresas Objeto de Inversión, así

como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (la "**Fecha de Pago**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. Las aportaciones en efectivo de los Compromisos de Inversión de los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión no dará lugar al derecho a suscribir nuevas participaciones en el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse en dos (2) ocasiones, hasta un máximo de seis (6) meses cada vez, la primera extensión si lo estima conveniente la Sociedad Gestora y, la segunda, hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión. Adicionalmente, siempre que se cumplan los requisitos anteriores y se comuniquen a la CNMV, se podrá extender excepcionalmente - sin posibilidad de ampliación adicional alguna - hasta el 15 de septiembre de 2025. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, tras la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera (de forma conjunta, los "**Partícipes Adicionales**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes existentes, serán tratados como si hubieran sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y contribuirán al pago de la Comisión de Gestión de acuerdo con sus Compromisos de Inversión. En ningún caso se considerarán Partícipes Adicionales a los partícipes existentes del Fondo que incrementen su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión.

Con dicho objeto, los Partícipes Adicionales suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor de suscripción, si bien satisfarán adicionalmente una compensación para los Partícipes del Fondo (y, en su caso, del Vehículo Paralelo) en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Adicionales a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Adicional correspondiente ("**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). La parte que corresponda a cada inversor de dichas cantidades, excluyendo los intereses, se añadirá a su compromiso pendiente y será objeto de reembolso.

Aquellos Partícipes que hubieran invertido en el Fondo en la fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Partícipes Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Adicionales

en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los partícipes existentes del Fondo (y del Vehículo Paralelo, en caso de constituirse uno) de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su N.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción de Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, se denegado discrecionalmente)..

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

La compraventa de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo, y en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las

participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones del Fondo en caso de que el adquirente no cumpla con la política *know your client* (KYC) del Fondo y la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales o si el adquirente no se adhiere a los términos y condiciones del Fondo.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A1, Clase A2 y Clase A3 realizadas por un Partícipe (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

Únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, puede suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas participaciones Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea el Promotor o una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las participaciones Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las participaciones Clase B o cualquier transmisión de participaciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes. En caso de transmisión de las participaciones Clase B a una Filial Autorizada, el Promotor deberá transmitir la totalidad de dichas participaciones Clase B en favor de la Filial Autorizada.

Si las participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

N/A

15. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

16. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes del Fondo la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio contable terminado a 31 de diciembre, la Sociedad Gestora deberá facilitar una copia del informe anual, del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con detalle de las cantidades asignadas por el Fondo a dichas operaciones;
 - ii. una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;

- iii. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en vigor en cada momento) y del coste de adquisición de cada una de ellas al cierre de cada trimestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada semestre; y
- iv. Detalles de los Costes Operativos del Fondo y los Ingresos Derivados de las Operaciones durante el trimestre correspondiente.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en todo momento.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto.

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO



**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E.**

TABLA DE CONTENIDO

I.	DEFINICIONES	3
	1. Definiciones	3
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	25
	2. Denominación y régimen jurídico	25
	3. Objeto	25
	4. Duración	25
	5. Promotor	26
III.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DEL FONDO	26
	6. La Sociedad Gestora	26
	7. Medidas de protección del Inversor	27
	8. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	31
	9. Sustitución de la Sociedad Gestora	34
	10. Comité de Inversión	39
	11. Comité de Supervisión	39
	12. Comité de Impacto	43
	13. Junta de Inversores	45
IV.	PARTICIPACIONES	47
	14. Características básicas de las Participaciones	47
	15. Régimen de suscripción de Participaciones y su desembolso	49
	16. Transmisión de las Participaciones	57
V.	POLÍTICA DE INVERSIONES	59
	17. Criterios de Inversión y normas para la selección de valores	59
VI.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES	70
	18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	70
	19. Designación de auditores	81
	20. Información al Partícipe	81
VII.	DISPOSICIONES GENERALES	82
	21. Ejercicio	82
	22. Modificación del presente Reglamento	82
	23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	83
	24. Indemnización	84
	25. Confidencialidad	86
	26. Principio de no discriminación (<i>Most Favoured Nation</i>)	86
	27. FATCA. CRS-DAC	87
	28. Ley aplicable y arbitraje	88

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Actividad Principal”	tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Actividades Excluidas”	tiene el significado indicado en el artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Actividades Restringidas”	tiene el significado indicado en el artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Acuerdo Extraordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Las siguientes personas no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, (ii) el Asesor de Inversión y sus ejecutivos o empleados; (iii) Inversores que tienen un conflicto de interés, y (iv) Inversores que están en mora (incluyendo Partícipes en Mora);
“Acuerdo Ordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Las siguientes personas no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Clave, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, (ii) el Asesor de Inversión y sus ejecutivos o empleados; (iii) Inversores que tienen un conflicto de interés, y (iv) Inversores que están en mora (incluyendo Partícipes en Mora);
“Asesor de Inversión”	NET ZERO VENTURES, S.L.;
“Beneficiarios”	tendrán esta consideración las siguientes personas:

- a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora o los miembros del Comité de Supervisión; y
- b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida por la Sociedad Gestora y/o el Fondo para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada;

“Cambio de Control”

Cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Cambio de Control de la Sociedad Gestora;
- b. Cambio de Control del Asesor de Inversión;
- c. Cambio de Control del Comité de Inversión.
- d. Cambio de Control del Promotor.

“Cambio de Control de la Sociedad Gestora”

cualquier supuesto a raíz del cual los empleados - incluidos los directores - de la Sociedad Gestora (esto es, cualquier persona distinta a socios financieros que no estén trabajando para la Sociedad Gestora), conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de - directa o indirectamente - poseer más del 50% de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar y cesar a la mayoría de los vocales del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora;

“Cambio de Control del Asesor de Inversión”

cualquier supuesto a raíz del cual (i) una compañía del Grupo Suma Capital deje de - directa o indirectamente - tener como mínimo 50% del capital social y los derechos económicos y de voto del Asesor de Inversión, o (ii) una compañía del Grupo Suma Capital deje de tener la potestad de nombrar o cesar la mayoría de los miembros del Consejo de Administrador del Comité de Inversión, o (iii) los miembros del Equipo Asesor y otros profesionales de inversión empleados por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión que dedican sustancialmente todo su tiempo a las actividades del Fondo dejen de tener el derecho a recibir al menos el 50% del Carried Interés de forma directa o indirecta;

“Cambio de Control del Comité de Inversión”

cualquier supuesto a raíz del cual los miembros del Equipo Asesor dejen de ocupar la mayoría de los asientos con derecho a voto del Comité de Inversión;

“Cambio de Control del Promotor”

cualquier supuesto a raíz del cual (i) Suma Capital Next, S.L., una Filial Autorizada totalmente propiedad de Suma Capital Next, S.L., y/o el Equipo Clave dejan de poseer, directa o indirectamente, al menos el 65% del capital social, los derechos económicos o los derechos de voto del Promotor; o (ii) Suma Capital Next, S.L. y el Equipo Clave dejan de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración del Promotor;

“Cantidades Retenidas”

tiene el significado indicado en el artículo 18.1 del presente Reglamento;

“Carried Interest”

cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora (como Comisión de Éxito) y/o a la(s) ONG Elegida(s) descritas en los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento, y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones B, C y D del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento;

“Causa”

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de cualquier autorización regulatoria o administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar/operar el Fondo;
- b) insolvencia declarada, administración judicial, saneamiento involuntario, suspensión de pagos o concurso de acreedores de la Sociedad Gestora;
- c) una sanción grave impuesta por la CNMV a la Sociedad Gestora;
- d) determinación por un tribunal de primera instancia o decisión arbitral, por un organismo competente, de: (i) un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Promotor o cualquier miembro del Equipo Clave de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier compromiso alcanzado con un Inversor, cualquier otro acuerdo relacionado con el Fondo y/o legislación aplicable y/o (ii) mala conducta intencionada, fraude, mala fe o negligencia grave por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Promotor o cualquier miembro del Equipo Clave en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; dado que, en el escenario (i) y en el supuesto de negligencia grave, cuando causen pérdidas, gastos o daños significativos a los Inversores o tengan un impacto económico significativo en el Fondo o un impacto reputacional significativo en el Fondo o los Inversores;
- e) en el evento de Salida del Equipo Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina de acuerdo con este Reglamento;
- f) un Cambio de Control; o
- g) en caso de una investigación judicial relacionada con cualquier miembro del Equipo Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o el Promotor por conducta delictiva relacionada con robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera, violación de las leyes de valores, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, malversación,

corrupción, coerción o colusión con respecto a cualquiera de los anteriores.

“Cierre Sucesivo”	Durante el Período de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita a Partícipes Adicionales;
“CNMV”	la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
“Comisiones de Coinversión”	todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Asesor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o carried interest en relación con las coinversiones efectuadas por el Fondo con terceros de conformidad con el presente Reglamento;
“Comisión de Éxito”	es la comisión descrita en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
“Comisión de Gestión”	es la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento;
“Comité de Impacto”	el comité descrito en el Artículo 12 del presente Reglamento;
“Comité de Inversión”	el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento;
“Comité de Supervisión”	el comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento;
“Compromiso de Dedicación Mínima”	es el compromiso del Equipo Clave que se indica en el Artículo 7.1.3 del presente Reglamento;
“Compromiso(s) de Inversión”	el importe que cada Partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Compromiso de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión en el VP”	el importe que cada uno de los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el compromiso de suscripción del Inversor en los Vehículos Paralelos y con lo previsto en la documentación de los Vehículos Paralelos;

“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Partícipe”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 del presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Clave”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del Presente Reglamento;
“Compromiso de Suscripción”	el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso de Inversión en el Fondo;
“Contrato(s) Particular(es)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.1 del presente Reglamento;
“Coste de Adquisición”	es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
“Costes de Constitución”	tiene el significado que se indica en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
“Costes de Operaciones Fallidas”	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Equipo Clave, y sus respectivos socios, directores, empleados, y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas, distintos de sus gastos propios de estructura y directamente relacionados con propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo;
“Coste(s) Operativo(s) del Fondo”	son los costes descritos en el Artículo 8.4.2 del presente Reglamento;
“Derechos Susceptibles de Elección”	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 del presente Reglamento;
“Destinatario Restringido Final”	tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Deuda Pendiente”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.3 del presente Reglamento;
“Días Hábiles”	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España);
“Directiva 2014/65/UE”	es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
“Distribución(es) de Carácter Temporal”	son las distribuciones descritas en el Artículo 18.6.3 del presente Reglamento;

“Empresa(s) en Cartera Admisible(s)”

de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, será cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
 - no sea un organismo de inversión colectiva;
 - no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones

o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

“Empresa(s) Objeto de Inversión”

son las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“*scale-up*”), esto es, empresas con visibilidad en cuanto el *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con “*clean tech*”, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito “*clean tech*” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono “*net-zero emissions*” en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y todo lo anterior con arreglo a los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 17 del presente Reglamento;

“Entidad(es) Asociada(s)”

entidades pertenecientes a un mismo Grupo;

“Equipo Asesor”

las siguientes personas tendrán la consideración de Equipo Asesor:

- a) Dña. Natalia Ruiz Sáez.
- b) D. Juan Rubio Plumed.
- c) Dña. Isabel Rayo Baldellou.
- d) Cuantos sustitutos y miembros del Equipo Asesor adicionales sean nombrados por la Sociedad Gestora y aprobados por el Comité de Supervisión de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

“Equipo Clave”

(a) D. Pablo de Muller Barbat; y (b) los miembros del Equipo Asesor;

“Excepción Verde”

tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;

“FATCA”

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA,

sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

“FCRE”	tiene el significado que se indica en el Artículo 2 del presente Reglamento;
“Fecha de Cierre Final”	fecha en la que concluya el Periodo de Colocación, esto es, doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción, sujeta a una primera extensión de seis (6) meses a discreción de la Sociedad Gestora y una segunda, hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión. Adicionalmente, siempre que se cumplan los requisitos anteriores y se comunique a la CNMV, se podrá extender excepcionalmente - sin posibilidad de ampliación adicional alguna - hasta el 15 de septiembre de 2025;
“Fecha de Cierre Inicial”	31 de mayo de 2024, que es la fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de la Sociedad Gestora (firmado por el secretario y el presidente de dicho órgano) y que es la fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar; (ii) la primera Solicitud de Desembolso dirigida a los Partícipes del Fondo (distintos del Promotor) haya sido emitida de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento; y (iii) uno de dichos Partícipes del Fondo (distintos del Promotor) haya suscrito por primera vez Participaciones en el Fondo;
“Fecha de Constitución”	la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
“Fecha de Disolución”	es la fecha en que el Fondo sea disuelto y se inicie el período de liquidación de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento;
“Fecha de Inscripción”	la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;
“Fecha de Liquidación”	es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento;
“Fecha de Pago”	la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;
“Fecha del Acuerdo de Remoción”	la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1 y 9.2 del presente Reglamento, respectivamente;
“Fecha de Suspensión de la Remoción”	Tiene la fecha indicada en el Artículo 9 del presente Reglamento;
“Fecha Límite”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento;

“Filial Autorizada”	cualquier entidad controlada – directa o indirectamente por Suma Capital Next, S.L. y/o por otros empleados o accionistas de la Sociedad Gestora;
“Fondo”	SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E.;
“Fondos SC”	Las estructuras de inversión conocidas como SC ENERGY EFFICIENCY I, SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II, SC CLIMATE IMPACT FUND III, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I PLUS y SC GROWTH FUND II y cualquier otro vehículo de inversión que sea o vaya a ser promovido, gestionado o asesorado por el Promotor, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión (que no sea un Fondo Sucesor);
“Fondo Sucesor”	cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente similar a la política de inversión del Fondo, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas;
“Grupo”	tiene el significado atribuido por el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor o Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho Inversor, y cualquier referencia a las Entidades Asociadas de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión se entenderá, respectivamente, como una referencia a cualquier otra entidad cuyos activos sean gestionados por la Sociedad Gestora (o por una Entidad Asociada de la misma) o que reciban asesoramiento del Asesor de Inversión (o de una Entidad Asociada del mismo); y cualquier referencia a las Entidades Asociadas;
“Grupo Repsol”	cualquier compañía perteneciente al Grupo de Repsol, S.A.;
“Grupo Suma Capital”	Cualquier compañía perteneciente al Grupo de SUMA CAPITAL SGEIC, S.A.;
“ICO”	Fond-ICO Next Tech, F.C.R.;
“IGA”	<i>Internal Revenue Code of 1986;</i>
“Importe ESCALAR”	Asignado tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.1 del presente Reglamento;
“Importes Distribuibles”	tiene el significado dado en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
“Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda”	aquella financiación alternativa no bancaria en forma de instrumentos financieros de deuda (autónomos o junto con componentes o vínculos de capital), cuyo rendimiento, a la luz de su naturaleza personalizada o

subordinada o de otras circunstancias específicas del emisor, se espera que sea superior a la financiación bancaria *senior* estandarizada;

“Ingresos Derivados de las Operaciones”

es todo ingreso que la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave, el Promotor y/o sus respectivos socios, administradores, empleados, y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido - directa o indirectamente - como consecuencia de la ejecución o tenencia de las Inversiones del Fondo (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo a efectos enunciativos pero no limitativos, cualesquiera comisiones, honorarios y contraprestación de cualquier tipo recibidos de las entidades participadas o de cualquiera de sus Entidades Asociadas como consecuencia de la prestación de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios similares pero excluyendo en cualquier caso de la presente definición a los siguientes conceptos: (a) cualquier Comisión de Coinversión; (b) cualquier comisión de asesoramiento o consultoría abonados a una Entidad Asociada o a un socio de la Sociedad Gestora basado en acuerdos comerciales pactados en condiciones de mercado y (c) cualquier comisión o remuneración expresamente prevista en el presente Reglamento;

“Inversión(es)”

tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

“Inversiones Admisibles”

cualquiera de los siguientes instrumentos de conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible,
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

“Inversión(es) Seguimiento”

de

aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Objeto de Inversión del Fondo o en entidades que las sucedan no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha

	inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión de que se trate);
“Inversor(es)”	son los inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos;
“Inversores Clase A1”	significa cualquier Inversor cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a treinta millones de euros (30.000.000 €);
“Inversores Clase A2”	significa cualquier Inversor que suscriba participaciones de Clase A2;
“Inversores Clase A3”	significa cualquier Inversor que no sea Inversor Clase A2 cuyo Compromiso de Inversión sea al menos de treinta millones de euros (30.000.000 €);
“Inversores Clase B”	significa el Promotor;
“Invest Europe”	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital;</i>
“IVA”	es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;
“Klls”	son los indicadores clave de impacto de la inversión del Fondo en cada Empresa Objeto de Inversión, que el Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Clave, designe para cada Empresa Objeto de Inversión de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.3 del presente Reglamento;
“Mid-Cap”	entidades que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que tienen control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta 3.000 empleados y no son Pymes;
“LECR”	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
“Master Side Letter”	tiene el significado que se indica en el Artículo 26.2 del presente Reglamento;
“Materia(s) Excluida(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
“Normativa española”	CRS-DAC Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar

acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);

“Obligación *Clawback*” tiene el significado que se indica en el Artículo 18.5 del presente Reglamento;

“OCDE” la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

“ONGs Elegidas” Organizaciones sin ánimo de lucro, incluidas en todo momento en la lista de organizaciones acreditadas del PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (o en la lista de las Naciones Unidas "ONU" que sustituya a dicha lista), con sede y registradas en un Estado miembro de la Unión Europea (o en un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado miembro según lo establecido en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) que tengan como objeto proyectos o empresas relacionados con la transición energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático que el Comité de Impacto, a propuesta del Equipo Clave, designe de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.1.3 del presente Reglamento;

“Pago(s) Compensatorio(s)” tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento;

“Parte(s) Vinculada(s)” con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;

“Partícipe(s)” son los titulares de las participaciones en el Fondo;

“Partícipe(s) en Mora” tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento;

“Partícipe(s) Adicional(es)” cualquier partícipe que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial no tendrá la consideración de Partícipe Adicional y será considerado un Partícipe a Fecha de Cierre Inicial a todos los efectos bajo el presente Reglamento, incluso en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión;

“Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A1” significa la suma de (i) el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A1 en el Fondo y (ii) el total agregado de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir de Clase A1 en VP. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP comprometido para suscribir

participaciones de Clase A1 y acciones de Clase A1 formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase A1;

“Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2”

significa el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A2. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A2 formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2;

“Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A3”

significa el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A3. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A3 formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A3;

“Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase B”

significa la suma de (i) el total agregado de Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase B en el Fondo y (ii) el total agregado de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribirse acciones de Clase B en VP. A efectos aclaratorios, en caso de que un partícipe se comprometa a invertir en el Fondo y/o el Vehículo Paralelo para suscribir participaciones y/o acciones de distintas clases, únicamente la parte del Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VP comprometido para suscribir participaciones de Clase B y acciones de Clase B formará parte del Patrimonio Comprometido de las Participaciones/ Acciones de Clase B;

“Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2”

significa en cada momento (i) el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A2 desembolsado en el Fondo menos (ii) el total agregado de los importes distribuidos a los inversores como titulares de Participaciones de Clase A2;

“Patrimonio Invertido Neto”

es el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja o depreciadas en un 80% o más del Coste de Adquisición original de dicha inversión;

“Patrimonio Comprometido”	Total	el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluido cualquier Compromiso de Inversión del Promotor;
“Patrimonio Comprometido No-ESCALAR”	Total	el Patrimonio Total Comprometido del SC NET ZERO VENTURES FUND I reducido por el Compromiso de Inversión del Inversor Clase A2;
“Patrimonio Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I”	Total	la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos (con inclusión de cualquier compromiso de inversión realizado por el Promotor);
“Periodo de Colocación”	de	es el periodo que comienza en la Fecha de Inscripción y concluye en la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive), durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores;
“Periodo de Inversión”		<p>es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si la Sociedad Gestora considera dichas prórrogas apropiadas, requiriendo ambas extensiones autorización del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, b) la fecha en la que el 70% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I esté totalmente invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes), c) el anterior de (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; y (ii) la fecha en la cual la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, el Promotor, el Equipo Clave y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas recibe cualquier comisión de gestión de un Fondo Sucesor, o d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de la Salida del Equipo Clave (tal y como se establece en el Artículo 7.4.1 de este Reglamento);
“Período de Suspensión”		tiene el significado que se indica en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
“Porcentaje de Asignación de Carried Interest”		tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.3 del presente Reglamento;
“Porcentaje de Cumplimiento de los KII”		tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.3 del presente Reglamento;

“Promotor”	SUMA CAPITAL INVEST IV, S.L.;
“Pyme”	microempresas, pequeñas y medianas empresas, según se definen en el Anexo de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), y sus posteriores modificaciones;
“Receptor Final”	tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Receptor Final Excluido”	tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Reglamento”	el presente reglamento de gestión del Fondo;
“Reglamento 345/2013”	el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
“Remoción con Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;
“Remoción sin Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.1 del presente Reglamento;
“Repsol”	Repsol Energy Ventures, S.A., una compañía perteneciente al Grupo de Repsol;
“Retorno Preferente”	para cada Partícipe, la cantidad equivalente al interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en el aniversario de la fecha en la que el Partícipe en cuestión realizó el primer desembolso, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado a la cantidad total de Compromisos de Inversión pagados en cualquier momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de acuerdo con el Artículo 18.1.1 del presente Reglamento;
“Salida del Equipo Clave”	cuando cualquiera de las siguientes circunstancias ocurra: <ul style="list-style-type: none"> • Durante el Período de Inversión: Dña. Natalia Ruiz Sáez deja de trabajar para el Asesor de Inversión o la Sociedad Gestora, o se incumple su Compromiso de Dedicación Mínima; o • Durante cualquier momento de la entera duración del Fondo (incluida cualquier prórroga de esta de conformidad con el presente Reglamento), (i) cualquier dos (2) de los miembros del Equipo Clave dejen de trabajar para el Asesor de Inversión o la Sociedad Gestora o se incumpla cualquier compromiso de Dedicación Mínima y/o (ii) el Asesor de Inversión deje de prestar servicios a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo;

“SC NET ZERO VENTURES FUND I”	estructura de inversión conocida como “SC NET ZERO VENTURES FUND I” conformada por el Fondo y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
“Sectores Restringidos del FEI”	aquellas restricciones aplicables por el FEI, según se publican en la página web del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf), y en sus versiones modificadas en el futuro, y en la legislación aplicable;
“Sociedad Gestora”	SUMA CAPITAL, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, en Barcelona (08017) y que tiene la condición de un “gestor de fondos de capital riesgo admisibles” tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013;
“Solicitud(es) de Desembolso”	la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento;
“Supuesto Desencadenante”	el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio compuesta por el valor liquidativo de las participaciones del Fondo sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de las Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 1,5x;
“Supuesto de Concurso”	un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados;
“Suscripción(es) Posterior(es)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento;
“Taxonomía UE”	tiene el significado indicado en el Artículo 17.2 del presente Reglamento;
“Umbral ESCALAR”	significa el umbral alcanzado una vez que los Inversores Clase A2 reciben efectivamente la cantidad equivalente al interés anual del cinco (5) por ciento (compuesto anualmente en el aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado a la cantidad total de Compromisos de Inversión pagados en cualquier momento y no reembolsados a los Inversores Clase A2 como una distribución de acuerdo con el Artículo 17.1 del presente Reglamento; y
“Vehículo Paralelo”	cualquier vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.7 y que forme parte de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (EuVECA) (F.C.R.E.) el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente cuando resulte de aplicación y en aquello que proceda, por la LECR.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un “fondo de capital riesgo admisible” (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, una entidad de capital riesgo establecida en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá en activos que siempre sean Inversiones Admisibles y (i) como mínimo el 70% del total agregado de las cantidades retiradas por el Fondo para fines de Inversiones en Empresas en Cartera Admisible establecidas en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea (tal y como estos términos se definen en el párrafo siguiente), (ii) hasta el 30% restante, en Empresas en Cartera Admisible establecidas principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El plazo para cumplir con el mencionado coeficiente mínimo de inversión del 70% referido en este Artículo 3, y de conformidad con el artículo 3(b)(i) del Reglamento 345/2013, será inicialmente el primero de (i) el final del Período de Inversión y (ii) de tres (3) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Transcurrida dicha fecha, dicho coeficiente mínimo deberá cumplirse en todo momento.

Asimismo, el Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “SC NET ZERO VENTURES FUND I”, contemplándose en el presente Reglamento la posibilidad de constituir otro(s) Vehículo(s) Paralelo(s) de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.7.

SC NET ZERO VENTURES FUND I realizará inversiones a largo plazo focalizadas en Scale-ups en forma de capital, capital preferente, Instrumentos Híbridos de Capital-Deuda, otros tipos de financiación mezanine, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*.

4. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos, la primera extensión con la autorización previa del Comité de Supervisión y la segunda extensión con la previa autorización de los Inversores mediante el Consentimiento Ordinario de los Inversores, en cada caso a propuesta de la Sociedad Gestora. La prórroga de la duración del Fondo estará supeditada a la extensión del Vehículo Paralelo de la misma manera y no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. **PROMOTOR**

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, esto es, el Partícipe único del Fondo en la Fecha de Constitución, que es una Filial Autorizada.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. **LA SOCIEDAD GESTORA**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo de este.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a NET ZERO VENTURES, S.L. (el "**Asesor de Inversión**"), una sociedad de responsabilidad limitada española, para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión. El consejo de administración del Asesor de Inversión deberá incluir a Natalia Ruiz Sáez, quien deberá ser miembro del mismo durante toda la duración del Fondo. En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión serán íntegramente asumidos por la Sociedad Gestora.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

7.1.1 Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará como sociedad gestora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión del Fondo. Consecuentemente, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) siempre que:

- (a) esta otra entidad tenga objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos del Fondo; a excepción, a efectos aclaratorios, de (i) cualquier Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos SC; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 7.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 7.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida; y
- (b) sea gestionada por un equipo de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionarla.

7.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora del Fondo) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor sin que se dé alguna de las siguientes condiciones:

- (a) que así se haya expresamente acordado mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; o
- (b) sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, a partir de la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo;
 - (ii) la Fecha de Liquidación; y
 - (iii) la fecha en la que como mínimo el 70% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I haya sido invertido o haya sido comprometido por la Sociedad Gestora para una inversión (debiendo tal compromiso constar por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes).

7.1.3 Durante toda la duración del Fondo, los siguientes miembros del Equipo Clave asumirán los siguientes compromisos (“**Compromiso de Dedicación Mínima**”):

- (a) los miembros del Equipo Asesor (siempre y cuando mantengan su condición de miembro del Equipo Asesor) deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo ; y
- (b) D. Pablo de Muller Barbat deberá dedicar al Fondo un (1) día al mes. La dedicación profesional de D. Pablo de Muller Barbat en el seno de la Sociedad Gestora que no tenga una relación directa con el Fondo, no se contabilizará como parte del Compromiso de Dedicación Mínima.

7.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos SC y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (i) las Inversiones de Seguimiento de cualquiera de los Fondos SC; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos SC ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no ejecutados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por cualquier Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a su(s) Vehículo(s) Paralelo(s) y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y su(s) Vehículo(s) Paralelo(s).

7.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos SC, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo SC o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o sus respectivas Entidades Asociadas;
- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que la Sociedad Gestora, cualquier Fondo SC, cualquier miembro del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas posea una participación o interés o hayan tenido alguna participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses;
- (c) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Clave o cualquiera de sus respectivos socios, directores, empleados, o sus Entidades Asociadas; (ii) cualquier Fondo SC; ni (iii) la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o sus respectivas Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las entidades participadas por el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o cualquiera de sus Entidades Asociadas (que no sean ningún Vehículo Paralelo o vehículo de co-inversión), no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo;
- (e) la Sociedad Gestora deberá asignar en primer lugar al Fondo cualquier oportunidad de inversión que se ajuste a la política de inversión del Fondo, independientemente de si dicha oportunidad también puede ser adecuada para otros Fondos SC con criterios de inversión superpuestos (incluyendo, pero no limitado a, fondos de estrategia *growth* que se dirigen a empresas rentables con tamaños de inversión similares);
- (f) Cualquier potencial oportunidad de inversión cruzada entre el Fondo y cualquier Fondo SC o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquier miembro del Equipo Clave o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas deberá requerir (i) el consentimiento previo expreso del Comité de Supervisión y (ii) una inversión por parte de inversor(es) tercero(s) independiente(s) para liderar o co-liderar la ronda de financiación con un compromiso significativo (no inferior al 25% del total de la ronda de financiación) en la transacción en términos sustancialmente similares a los ofrecidos al Fondo;

- (g) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora (que no sea ningún Vehículo Paralelo); y
- (h) el Fondo y las Empresas Objeto de Inversión no contratarán o subcontratarán - directa o indirectamente - la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con sus Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversión.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Equipo Clave, los Fondos SC, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las entidades participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

La Sociedad Gestora deberá comunicar y comentar con el Comité de Supervisión antes de considerar cualquier modificación a la política de conflictos de interés del Fondo establecida en el Artículo 7.3 de este Reglamento en relación con el Fondo y sus operaciones.

7.4 **Salida del Equipo Clave**

7.4.1 **Periodo de Suspensión**

Cuando se produzca la Salida del Equipo Clave se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento (el **"Período de Suspensión"**) y, en todo caso (incluyendo después del final del Período de Inversión), no se llevarán a cabo inversiones (incluidas Inversiones de Seguimiento, o desinversiones, salvo aquellas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) o desinversiones que antes de la Salida del Equipo Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida del Equipo Clave tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Salida del Equipo Clave.

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo (1) atienda aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Clave ya estuvieran autorizadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión, así como para (2) el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. Durante

el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.1(b) del presente Reglamento.

Los Inversores podrán – mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores – dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión. Salvo que los Inversores hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Clave, proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Clave salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) meses venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado – a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora solicitará a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopten una de las dos (2) decisiones siguientes: (a) la liquidación del Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 23; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.1.

Cuando los Inversores no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.4.2 Nombramiento del reemplazo de los miembros del Equipo Clave

En el supuesto de la salida de un miembro del Equipo Asesor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Clave, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los Inversores no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Asesor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Asesor. El nuevo miembro del Equipo Asesor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Asesor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Asesor cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión. El designado para sustituir al miembro saliente del Equipo Asesor adquirirá el estatus de miembro del Equipo Asesor, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior miembro del Equipo Asesor.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, la Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Período de Inversión (incluida, en su caso, cualquier

prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:

- (i) el 1,75% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A3; y
 - (ii) el 2,00% de cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A1 y los Inversores Clase B.
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Liquidación (incluida, en su caso, cualquier prórroga de la misma), la Sociedad Gestora percibirá anualmente, en concepto de Comisión de Gestión, un importe equivalente a la suma de:
- (i) el 1,75% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores Clase A3; y
 - (ii) el 2,00% de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión de los Inversores A1 y los Inversores Clase B.

(la “**Comisión de Gestión**”)

- 8.1.2 Debido a las características especiales de la estructura de distribución de los Inversores Clase A2, los Inversores Clase A2 no pagarán ni asumirán la Comisión de Gestión.
- 8.1.3 A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, se considerarán de forma agregada los Compromisos de Inversión de los Partícipes que formen parte del mismo Grupo, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad.
- 8.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados y se pagará con los ingresos distribuibles del Fondo y/ o con los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, y (ii) el último semestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 8.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 8.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el ejercicio financiero anual vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier

ejercicio financiero, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo ejercicio contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un ejercicio determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se postpondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de ejercicios futuros.

8.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del IVA.

8.1.8 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 8.4.1.

8.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito cuyo devengo estará sujeto al orden de distribución y a las condiciones establecidas en los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones B, C, y del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento.

8.3 **Costes de Constitución**

El Fondo asumirá en concepto de "**Costes de Constitución**" todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo del 0,4% del Patrimonio Total Comprometido, más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

El Fondo no asumirá comisiones de agentes de colocación que se utilicen a los efectos de la comercialización de las participaciones del Fondo, pero sí se hará cargo de los gastos de desplazamiento en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con labores de captación de Inversores, gastos que serán considerados Costes de Constitución.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión o de los Accionistas que representen un mínimo del 15% de Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora

proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

8.4 **Gastos de la Sociedad Gestora y Costes Operativos del Fondo**

8.4.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, y todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora soportará cualquier comisión devengada por un agente colocador de las participaciones del Fondo y por el Asesor de Inversión.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Objeto de Inversión u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

8.4.2 Los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo correrán a cargo del Fondo. En particular, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos y, en su caso, los honorarios incurridos por los miembros del Comité de Impacto, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Inversores, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, costes derivados de arbitraje, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos y otros gastos externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones del Fondo (los "**Costes Operativos del Fondo**").

9. **SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir el primero de (i) la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Inversores aprobando la Remoción por Causa (o, con respecto al párrafo (d) de la definición de Causa, la fecha en la que se inicia un procedimiento judicial o de arbitraje para determinar la ocurrencia de Causa por parte de los Inversores que representan al menos el 30% de los Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I); o (ii) desde la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores aprobando la Remoción sin Causa, siendo dicha fecha en cualquier caso una fecha posterior al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (la "**Fecha de Suspensión de la Remoción**"), el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso (incluyendo después del final del Período de Inversión) a partir de este momento no se realizarán inversiones o

desinversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Todo Inversor o grupo de Inversores que represente como mínimo el 30% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, podrá en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 Remoción sin Causa

9.1.1 A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores podrán, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 9.1.

9.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán realizar esfuerzos razonables para notificar su pretensión a la Sociedad Gestora tan pronto como sea posible para que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

9.1.4 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente

al periodo de doce (12) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

- (a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora del Fondo y de su(s) Vehículos Paralelos y haya enviado a la Sociedad Gestora la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución, firmada por la nueva sociedad gestora, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o
- (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

9.1.5 En el supuesto de una Remoción sin Causa, el Carried Interest – este es, el derecho de la Sociedad Gestora (como Comisión de Éxito) y/o la(s) ONG Elegida(s) descrita(s) en los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 de este Reglamento y los párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones B, C y D del Artículo 18.1.1 de este Reglamento, se reducirán en el porcentaje indicado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de Reducción	Carried Interest Revisado
1 o menos	75%	5%
2	65%	7%
3	55%	9%
4	40%	12%
5	30%	14%
6	20%	16%
7	15%	17%
8	10%	18%
9	5%	19%
10 o más	0%	20%

9.1.6 A pesar de lo anterior:

- (a) la Sociedad Gestora deberá retener todos los importes recibidos hasta la Fecha de Suspensión de la Remoción como distribuciones del Fondo conforme a los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 de este Reglamento y los párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de las secciones B, C y D

del Artículo 18.1.1 de este Reglamento; y (iii) la Sociedad Gestora continuará (independientemente de lo anterior) estando sujeta a la Obligación de Clawback en relación con dichas distribuciones; y

- (b) los Inversores Clase B conservarán los derechos económicos y de voto derivados de su condición de Inversores.

9.2 Remoción con Causa

- 9.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un acuerdo adoptado por escrito por un Acuerdo Ordinario de Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 9.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en SC NET ZERO VENTURES FUND I no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.
- 9.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 9.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.
- 9.2.4 En caso de Remoción con Causa y si el Fondo continúa su actividad tras la remoción de la Sociedad Gestora:
 - (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna compensación por su remoción como sociedad gestora del Fondo;
 - (b) la Sociedad Gestora y las ONGs Elegidas (i) mantendrán su derecho a retener el Carried Interest efectivamente percibido en la Fecha del Acuerdo de Remoción y (ii) perderá el derecho a recibir Carried Interest con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, tanto en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción, como en relación con aquellas inversiones aprobadas, efectuadas o devengadas después de la Fecha del Acuerdo de Remoción (incluyendo cualesquiera Cantidades Retenidas). La Sociedad Gestora continuará estando sujeta a la Obligación Clawback en relación con dichas distribuciones; y

- (c) Las participaciones Clase B se transformarán en participaciones Clase A1 para todos los propósitos del presente Reglamento.

9.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando una sentencia posterior por un tribunal competente revoque la sentencia inicial y establezca que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que las participaciones Clase A1 mencionadas en el Artículo 9.2.4(c) anterior se reconvertirán a participaciones Clase B y el Fondo (cuando no se haya liquidado en la fecha de la referida sentencia posterior) o subsidiariamente, la sociedad gestora de reemplazo deberá pagar: (i) a la Sociedad Gestora destituida una compensación equivalente a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora correspondiente al período de doce (12) meses anterior a la Fecha de Suspensión de la Remoción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la sentencia posterior y (ii) un importe al Inversor Clase B equivalente a la cantidad de las comisiones desembolsadas por este último desde la conversión referida en el Artículo 9.2.4 (c) anterior.

9.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 9.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya. La nueva sociedad gestora sustituta deberá ser aprobada por los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni Carried Interest más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión o Carried Interest más allá de la fecha de declaración de concurso ni a ninguna compensación derivada de la apertura de la declaración del procedimiento concursal. No obstante lo anterior, los miembros del Equipo Asesor conservarán el derecho a percibir el porcentaje del Carried Interest que les corresponda como parte de su remuneración y que se haya devengado hasta dicha fecha respecto de aquellas inversiones realizadas por el Fondo con anterioridad a la fecha de declaración del procedimiento concursal.

9.5 **Disposiciones generales**

Tras su remoción o sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción o a la fecha de sustitución) o que subsista después de la remoción o de la sustitución de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

9.6 Remoción del Asesor de Inversión

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada o reemplazada conforme a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Artículo 9, el nombramiento del Asesor de Inversión se dará por terminado automáticamente con efecto a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción o la fecha de reemplazo, según corresponda.

10. COMITÉ DE INVERSIÓN

10.1 Composición

El Fondo tendrá un Comité de Inversión, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, y contará, en todo momento, con los miembros del Equipo Asesor (quienes constituirán la mayoría de los miembros del Comité de Inversión) y otros miembros de la Sociedad Gestora.

10.2 Funciones y organización

10.2.1 El Comité de Inversión será responsable de analizar las oportunidades de inversión y desinversión para el Fondo que se propondrán al consejo de administración de la Sociedad Gestora, el cual será el único responsable de tomar decisiones de inversión, gestión y desinversión en nombre y representación del Fondo. El consejo de administración de la Sociedad Gestora no tomará ninguna decisión de inversión o desinversión sin la recomendación previa favorable del Comité de Inversión.

10.2.2 El Comité de Inversión se reunirá tan a menudo como sea necesario para el beneficio de los intereses del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Equipo Clave. Estará debida y válidamente constituido cuando todos los miembros del Equipo Asesor estén presentes en sus reuniones; y adoptará sus resoluciones por el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto, y no habrá votos de calidad.

10.2.3 Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversión podrá establecer sus propias normas organizativas y de funcionamiento.

11. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

11.1.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros nombrados por la Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, de entre los candidatos propuestos por aquellos Partícipes que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo.

En todo caso, los miembros del Comité de Supervisión serán propuestos por Inversores que representen en conjunto la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET SERO VENTURES FUND I.

A los efectos del presente artículo, los compromisos de inversión de Inversores que formen parte del mismo Grupo, (a efectos aclaratorios, incluido el caso en que estén gestionados o asesorados por la misma entidad), tendrán la consideración de compromisos de inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y, (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Partícipe que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

- 11.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Clave, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Clave o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.
- 11.1.3 Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto. Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asista a la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.
- 11.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.
- 11.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe y, en caso de que un miembro del Comité de Supervisión se encontrara en una situación de conflicto de interés en relación con una materia que vaya a ser tratada por el Comité de Supervisión, de conformidad con la normativa y/o con la documentación del Fondo, dicho miembro deberá abstenerse de participar y votar en dicha materia.

11.2 Funciones

- 11.2.1 Con carácter enunciativo, las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:
 - (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a

los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;

- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones de las Inversiones así como cualquier cambio en las mismas;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente);
- (f) aprobar la composición inicial del Comité de Impacto y cualquier cambio en su composición que pueda tener lugar durante la vida del Fondo, en ambos casos previa propuesta de la Sociedad Gestora; y
- (g) ser informado por la Sociedad Gestora sobre los KII y sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de los KII.
- (h) ser informado de cualquier oportunidad de inversión o desinversión para el Fondo propuesta por el Comité de Inversión al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que no haya sido aprobada por este último.

11.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, no tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo ni tendrá ningún deber fiduciario respecto al Fondo y/o sus Inversores (además del deber de no divulgar información confidencial). En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

11.3 Organización y funcionamiento

11.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá (i) al menos dos (2) veces al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o (ii) en cualquier momento, a solicitud de al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante

la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.
- 11.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes y una copia del cual se pondrá a disposición de los miembros del Comité de Supervisión después de su ejecución.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 11.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – con cargo al Fondo y al Vehículo Paralelo, proporcionalmente a sus compromisos de inversión en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I – de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo y del Vehículo Paralelo.

12. COMITÉ DE IMPACTO

12.1 Composición

12.1.1 El Fondo y su Vehículo Paralelo contarán con un Comité de Impacto integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, con la previa autorización del Comité de Supervisión, de entre expertos en el ámbito del impacto y de la sostenibilidad. El derecho a designar a los miembros del Comité de Impacto contenido en el presente Artículo incluye el derecho a sustituir al miembro correspondiente a la proposición de la Sociedad Gestora y con la autorización previa del Comité de Supervisión.

12.1.2 Los representantes de la Sociedad Gestora y del Equipo Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Impacto (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Impacto), sin poseer en ningún caso derecho de voto. No obstante lo anterior, el Comité de Impacto podrá, a su discreción, celebrar reuniones a puerta cerrada.

12.1.3 El Comité de Supervisión podrá nombrar a un representante para que asista a las reuniones del Comité de Impacto (ya sea en persona o mediante teleconferencia), que tendrá derecho (pero no está obligado) a asistir a todas las reuniones del Comité de Impacto y a recibir las actas, los informes, los órdenes del día y la documentación de apoyo correspondiente.

12.1.4 El Comité de Impacto tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

12.1.5 Los miembros del Comité de Impacto actuarán de buena fe.

12.2 Funciones

12.2.1 Las principales funciones del Comité de Impacto serán las siguientes:

- (a) dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde (i) la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en cada Empresa Objeto de Inversión,; o (ii) si la inversión del Fondo está relacionada con activos específicos, la fecha en la que el primero de los activos referidos a la inversión del Fondo inicie su fase de construcción o, en su caso, se inicien las operaciones de dicho activo, aprobar – a propuesta de la Sociedad Gestora – (i) un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KIIs para dicha Empresa Objeto de Inversión y (ii) los correspondientes objetivos para cada uno de los KIIs;
- (b) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KIIs, calculando a estos efectos el Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs y el Porcentajes de Asignación de Carried Interest;
- (c) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, elegir – a propuesta de la Sociedad Gestora - la(s) ONG Elegida(s);

- (d) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión); y
- (e) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

12.2.2 El Comité de Impacto no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Impacto no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Impacto participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

12.3 Organización y funcionamiento

- 12.3.1 El Comité de Impacto se reunirá al menos una (1) vez al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité de Impacto serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (incluido su secretario); por un apoderado de la Sociedad Gestoras con facultades a estos efectos o por cualquiera de los miembros del Comité de Impacto, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Impacto que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Impacto.
- 12.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Impacto estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 12.3.3 El Comité de Impacto se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Impacto podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 12.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Impacto decida nombrar al Secretario del Comité de Impacto de entre sus miembros, el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Impacto.
- 12.3.5 El Comité de Impacto adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Impacto). Cada miembro del Comité de Impacto tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 12.3.6 Los miembros del Comité de Impacto no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Impacto, aquellos

miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Impacto a los efectos de determinar las mayorías.

12.3.7 Los acuerdos del Comité de Impacto serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario del Comité de Impacto la cual será firmada por todos los asistentes y se facilitará una copia del acta correspondiente al Comité de Supervisión, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad.

12.3.8 Los miembros del Comité de Impacto percibirán una remuneración por el ejercicio de su cargo que irá a cargo del Fondo y se considerará como Coste Operativo del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Impacto les serán reembolsados – con cargo al Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Impacto.

13. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores – esto es la reunión de los Partícipes del Fondo y de cualquier otro Vehículo Paralelo sin personalidad jurídica y de la junta general de accionistas de cualquier Vehículo Paralelo con personalidad jurídica, en su caso – será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 7.1.2 del presente Reglamento;
- dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión en aquellos supuestos de Salida del Equipo Clave, tal y como se prevé en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
- aprobar los candidatos presentados por la Sociedad Gestora para sustituir a los miembros del Equipo Asesor salientes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 7.4.1 y 7.4.2 del presente Reglamento;
- cuando venza el período de seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Clave, sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión, decidir sobre: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 9 del presente Reglamento;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones del presente Reglamento del Fondo, en los términos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento; y
- la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del 30% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo el 30% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de video /tele conferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Partícipe con un Compromiso de Inversión de €4.000.000 tendrá derecho a ejercer 4.000.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la Junta de Inversores, salvo que otra cosa decida la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I presente o representado en la Junta de Inversores. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los

Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.

- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Partícipes que posean más del 50% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualquiera que sea el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen para su válida adopción un Acuerdo Ordinario de Inversores, un Acuerdo Extraordinario de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de cuatro (4) clases distintas (Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B), todas ellas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo y otorgarán a su titular los derechos que le correspondan en la distribución en relación con la Comisión de Gestión. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las participaciones Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las participaciones Clase A3 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las participaciones Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, y atribuyen a su titular, los derechos y obligaciones estipulados con carácter general por la legislación y el presente Reglamento (es decir, cada una de las participaciones Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo según el porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo).

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un euro (€1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un euro (€1), o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.1 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, el valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008,

de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) Carácter solidario. Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán solidarios e independientes. En especial, ningún Partícipe será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

La comercialización del Fondo se dirigirá exclusivamente a (a) inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; y (c) a personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la consideración de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

15.1 Compromisos de Inversión

El Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I ascenderá a un tamaño objetivo de ciento cincuenta millones de euros (€150.000.000) sin que en ningún caso el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I supere los doscientos cincuenta millones de euros (€250.000.000).

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe en el Fondo será igual a un millón de euros (€1.000.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013). En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en el Reglamento 345/2013 o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

15.2 Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora y del Equipo Clave en SC NET ZERO VENTURES FUND I

Desde la Fecha de Cierre Final hasta la fecha de liquidación del Fondo, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo del Promotor en el Fondo y en cualquiera de su(s) Vehículos Paralelos (que incluirá la inversión del Equipo Clave y del grupo de la Sociedad Gestora y las Entidades Asociadas de esta) será, directa o indirectamente, el 2% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I en esa fecha hasta el importe máximo de tres millones quinientos mil euros (3.500.000€).

El Compromiso de Inversión Mínimo del Promotor en el Fondo se desembolsará mediante la suscripción de participaciones de Clase B, que serán exclusivamente suscritas por el Promotor.

El Promotor invertirá a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Partícipes en todas las inversiones del Fondo y recibirá el mismo trato que los Partícipes titulares de participaciones de Clase A1, Clase A2 y Clase A3, salvo en lo relativo al pago de la Comisión de Gestión.

El Promotor no participará en ninguna votación de Partícipes y el compromiso del Promotor se excluirá del umbral requerido de Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I para cada una de dichas votaciones, pero se incluirá, a todos los demás efectos, en la definición de "**Inversor**".

15.3 **Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Partícipes Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

15.4 **Patrimonio del Fondo**

En la Fecha de Constitución, el Patrimonio Total Comprometido es de UN MILLÓN DE euros (€1.000.000), desembolsado en un 10% por el Promotor, mediante la suscripción de 100.000 participaciones de un euro (€1) de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas de la Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias. En la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los Partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

15.5 **Aportaciones**

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de cien mil euros (€100.000), tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante: (i) aportaciones directas al patrimonio del Fondo, esto es, sin la suscripción de participaciones en el Fondo, para financiar las cantidades que el Fondo necesite para pagar la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 8.1 anterior, y (ii) la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso, siempre que las Solicitudes de Desembolso emitidas por el Fondo para los propósitos del pago de la Comisión de Gestión no se dirijan a los Inversores Clase A2.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento. Cada Solicitud de Desembolso detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o al pago de los Costes Operativos del Fondo. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes (incluyendo el Equipo Clave a través del Promotor) serán en efectivo y en euros (€).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo y de SC NET ZERO VENTURES FUND I, la suma de los Costes de Adquisición de todas las inversiones no realizadas en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente, y cualquier reinversión realizada por el Fondo bajo las disposiciones del Artículo 18.6.2 a continuación) se limita al 100% del Patrimonio Total Comprometido de cada uno de los Fondos y SC NET ZERO VENTURES FUND I, según corresponda.

15.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Partícipes Adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un “**Cierre Sucesivo**”). Las entidades públicas no

estarán obligadas a pagar ningún Pago Compensatorio (según se define este término a continuación).

Cada Partícipe Adicional admitido en Cierres Sucesivos, en la fecha en la cual suscriba participaciones del Fondo por primera vez, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Partícipes del Fondo y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en ese momento, así como los Gastos de Gestión del Fondo que le correspondan (en lo sucesivo, las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Partícipes del Fondo y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en la Fecha de Cierre Inicial igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un (1) año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha del Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0). La parte que corresponda a cada Inversor de dichas cantidades, excluyendo los intereses, se añadirá a su compromiso de inversión pendiente de desembolso y será objeto de reembolso.

Aquellos Partícipes que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo no tendrán la consideración de Partícipes Adicionales y, por lo tanto, no deberán realizar Pago Compensatorio alguno.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Partícipes existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Partícipes Adicionales en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y se repartirán entre los Partícipes existentes del Fondo y de lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) en su caso, en ese momento de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Adicional se haya unido al Fondo y haya pagado su correspondiente Suscripción Posterior y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en el Fondo a prorrata respecto del resto de Partícipes;
- b) pagará la Comisión de Gestión, en la medida en que dichos Partícipes Adicionales estén sujetos al pago de la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Partícipes del Fondo y los Inversores en lo(s) Vehículo(s) Paralelo(s) existente(s) de la misma clase en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Partícipes que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.

Los Pagos Compensatorios serán distribuidos a prorrata de las aportaciones previamente realizadas por los Partícipes existentes del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Partícipe existente, a su discreción, este Partícipe existente será provisto con la misma información que hubiera contenido la Solicitud de Desembolso.

15.7 Incumplimiento de los Partícipes

15.7.1 En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Partícipe de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita al Partícipe que incumpla), y (b) el Partícipe deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

15.7.2 Si el Partícipe rectificara su incumplimiento durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Posterior y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 15.6. El Partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de "**Partícipe en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.

15.7.3 Los derechos políticos y económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título

enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

15.7.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, como mínimo por una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) vender la totalidad o parte de las participaciones en el Fondo del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las participaciones a cada uno de los Partícipes del Fondo y de los inversores de los Vehículos Paralelos, en su caso, que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. Si alguno de los Partícipes no ejerciera este derecho, las participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
 - (A) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.
 - (B) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación; y
 - (2) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos

aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

- (ii) En segundo lugar, cualquier participación del Partícipe en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio del Fondo.

Si las participaciones del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido: (i) a favor de los titulares de participaciones de la Clase A1 el Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de la Clase A1 y (ii) a favor de los titulares de participaciones de la clase A2 el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A2 y (iii) a favor de los titulares de participaciones de clase A3 el Retorno Preferente de las Participaciones de Clase A3, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las participaciones del Partícipe en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Partícipe en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:
 - (i) Si al Partícipe en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será de €0,01 por participación.

- (ii) Si al Partícipe en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora) cuando se convirtió en Partícipe en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
- (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de €0,01 por participación;
 - (B) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; y
 - (C) el 50% del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Pagos Compensatorios, cuando procedan.

El valor resultante de la amortización de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la Solicitud de Desembolso no desembolsado por el Partícipe en Mora; (b) los Pagos Compensatorios; (c) los intereses de demora; y (d) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido: (i) a favor de los titulares de participaciones de la Clase A1 el Retorno Preferente de las Participaciones/ Acciones de la Clase A1;(ii) a favor de los titulares de participaciones de la clase A2 el Retorno Preferente de los Partícipes de Clase A2; y (iii) a favor de los titulares de participaciones de la clase A3 el Retorno Preferente de los Partícipes de Clase A3, y siempre que el Partícipe en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el

incumplimiento de esta obligación del Partícipe en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de participaciones del Partícipe en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

15.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, (a) éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Partícipes y (b) como consecuencia de Compromisos de Inversión existentes en la Fecha de Cierre Final (esto es, no como consecuencia de nuevos Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Final).

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.1 Transmisiones de las participaciones Clase B

Únicamente el Promotor o una Filial Autorizada, puede suscribir y poseer, en cualquier momento, participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas participaciones Clase B por el Promotor a cualquier persona que no sea el Promotor o una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la Ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera. En todo momento existirá un único titular de las participaciones Clase B y, consecuentemente, únicamente la transmisión de todas las participaciones Clase B (esto es, no de una parte de dichas participaciones Clase B) estará permitida. Cualquier transmisión de únicamente una parte de (y no de todas) las participaciones Clase B o cualquier transmisión de participaciones Clase B a cualquier persona distinta del Promotor, no se considerará válida ni tendrá efecto frente a la Sociedad Gestora, el Fondo y/o el resto de los Partícipes. En caso de transmisión de las participaciones Clase B a una Filial Autorizada, el Promotor deberá transmitir la totalidad de dichas participaciones Clase B en favor de la Filial Autorizada.

Si las participaciones Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta del Promotor o una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 Excepciones a las restricciones a la transmisión de las participaciones

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A1, Clase A2 y Clase A3 realizadas por un Partícipe (i) a Entidades Asociadas o (ii) a favor de Partes Vinculadas del Partícipe salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

16.3 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A1, Clase A2 y Clase A3 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

- (iv) La transmisión de las participaciones Clase B sólo estará permitida entre el Promotor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.
- (v) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (vi) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vii) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

El Fondo llevará a cabo inversiones en Empresas en Cartera Admisibles que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en proyectos y empresas en el ámbito *clean-tech* en fase de crecimiento temprano ("*scale-up*"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto al *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, dedicadas a mitigar el impacto del cambio climático, esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono "*net-zero emissions*" en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia y compromiso acreditado (las "**Inversión(es)**"). El objetivo del Fondo es generar un negocio robusto que ofrezca beneficios a largo plazo para sus Partícipes.

El Fondo invertirá en empresas que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, el Fondo se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El Fondo invertirá exclusivamente en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, califiquen como PYMEs y/o Mid-Caps según se definen en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, los siguientes criterios de inversión adicionales del Fondo serán de aplicación:

- A. El Fondo deberá invertir una cantidad al menos equivalente a las siguientes cantidades en los activos que se identifican a continuación:
- a) La cantidad equivalente a al menos una vez (1x) el Compromiso de Inversión de ICO deberá estar directamente invertida por el Fondo en empresas españolas (esto es, empresas que tengan domicilio social en España o que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados en España); y
 - b) La cantidad equivalente a al menos dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de ICO deberá estar (i) directamente invertida por el Fondo en empresas españolas (tal y como estas se han definido en el párrafo anterior) y/o (ii) invertida por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo, considerándose a estos efectos exclusivamente los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.
- B. Además, el Fondo deberá invertir en todo momento: (1) al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores con el propósito de invertir en Sociedades en Cartera que tengan su sede o estén activas en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos y potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países de la Asociación Europea de Libre Comercio, y (2) el 51% del importe desembolsado por los Inversores con el propósito de invertir en Sociedades en Cartera que operen principalmente, desarrollen su actividad estratégica y tengan su sede social en España.

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, centrándose en contribuir a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular” definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. Asimismo, el Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados.

Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que puedan ser considerados ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión, de conformidad con la política de inversión del Fondo.

El Fondo tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias. Ocasionalmente, la participación del Fondo en las participadas podrá ser mayoritaria. Tanto en inversiones minoritarias como mayoritarias, establecerá con carácter previo o en unidad de acto a la toma de participación los acuerdos que aseguren el cumplimiento de los objetivos de gestión y desinversión del Fondo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ESG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las entidades participadas, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente cuando resulte de aplicación y en aquello que proceda, por la LECR. Las inversiones del Fondo podrán ser tanto en instrumentos de capital ("*equity*") como en instrumentos híbridos ("*quasi-equity*"), incluida, con carácter no exclusivo, deuda convertible, *mezzanine* y préstamos participativos,

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Entidades Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

17.2 Restricciones de Inversión

El Fondo no invertirá en, financiará o proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a sociedades en cartera que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionada en la Política de Medio Ambiente y Responsabilidad del EIF (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "**Destinatario Final**") que sea un Destinatario Final Excluido (según se define a continuación) o un Destinatario Final Restringido (según se define a continuación)).

La "**Taxonomía de la UE**" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique cada vez), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según se modifiquen cada vez, respectivamente).

“Actividades Excluidas” significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y regulaciones aplicables pertinentes al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones de corrección o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, resulte en formas dañinas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil perjudicial, según lo definido por las Convenciones Fundamentales sobre el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción² significativa de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplan con las leyes y regulaciones de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2.5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.
7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
8. Extracción o minería de minerales y metales en conflicto⁸.
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida bajo las leyes o regulaciones aplicables en la UE o al Fondo o al Destinatario Final relevante, incluyendo, sin limitación, (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación o prohibiciones internacionales⁹ y (ii) relacionado con la protección de recursos de biodiversidad o patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente¹⁰.

¹ En la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que implementa la Directiva relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/EC).

² Según se define en la Política de Medio Ambiente y Responsabilidad del EIF.

³ Según se define en la Política de Medio Ambiente y Responsabilidad del EIF.

⁴ Excepto por el riego temporal en los primeros tres años después de la plantación, el cual está permitido para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y asegurar altas tasas de supervivencia.

⁵ Según se define en la Política de Medio Ambiente y Responsabilidad del EIF.

⁶ Los Destinatarios Finales establecidos o que operen fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Consejo de Supervisión Marina para no ser considerados como un Destinatario Final Excluido.

⁷ El mar profundo se define como las áreas del océano por debajo de los 200 metros — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Minería en los Fondos Marinos Profundos. Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, que establece obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo, así como enmiendas posteriores.

⁹ Prohibiciones, según se menciona en la Política de E&R del EIF.

¹⁰ A menos que se cumpla con la Directiva de la UE 2001/18/CE y la Directiva de la UE 2009/41/CE, y la legislación nacional relacionada, así como enmiendas posteriores.

11. Clonación reproductiva animal y humana.
12. Cualquier actividad que involucre animales vivos para propósitos científicos y experimentales, incluyendo edición genética y la cría de estos animales¹¹.
13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluyendo tecnologías de información pornográfica y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con internet.
14. Cualquier actividad con propósito político o religioso.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier explosivo y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, manufactura, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹².
17. *Juego*: juegos de azar y equipos relacionados, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Destinatario Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹³.

"Destinatario Final Excluido" significa un Destinatario Final que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en él, participa en cualquier Actividad Excluida.

"Excepción Verde" significa que una actividad listada en la sección (12) ítems (i) a (x) de Actividades Restringidas. No debe considerarse como una Actividad Restringida si se realiza de manera ambientalmente sostenible, según lo definido por los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE reflejados en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

"Actividad principal" significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), excepto cuando el Destinatario Final no tenga datos suficientes para derivar el EBITDA, en cuyo caso significa la actividad que más contribuye a los ingresos. Para empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocios y/o a los ingresos proyectados.

"Actividades Restringidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.

¹¹ A menos que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63/UE, enmendada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de animales utilizados para fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.3.5 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos de tabaco en tiendas especializadas.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y manufactura dentro de la industria nuclear (como procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado¹⁵). Las iniciativas de investigación y desarrollo, servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no son Actividades Restringidas.
6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructura dedicados al uso militar/policial^{16,17}.
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones de atención médica.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por jardines de infancia, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recolección, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸.
11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. A menos que estén sujetas a la Excepción Verde solo para los ítems (i) a (x), las siguientes industrias y sectores intensivos en energía y/o emisores de altas cantidades de CO₂:
 - (i) fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (subactividad de NACE 20.14);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio y NACE 35.11 - Operación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluyendo nuclear (...).

¹⁶ "Dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualquier actividad (incluyendo en equipo o infraestructura) con el potencial de ser utilizada para fines tanto civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

¹⁸ Actividades bajo la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con la excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

- (iv) fabricación de cemento (NACE 23.51);
- (v) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
- (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);
- (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- (viii) producción de aluminio (NACE 24.42);
- (ix) fabricación de aeronaves propulsadas convencionalmente y maquinaria relacionada (subactividad de NACE 30.30)¹⁹;
- (x) transporte aéreo propulsado convencionalmente y aeropuertos y actividades de servicios incidentales al transporte aéreo propulsado convencionalmente, arrendamiento y alquiler de aeronaves (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23)²⁰; y
- (xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contengan compuestos de nitrógeno (subactividades de NACE 20.15).

"Destinatario Final Restringido" significa un Destinatario Final cuya actividad principal es una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y cada inversión de seguimiento realizada por el Fondo.

17.3 Finalización del Periodo de Inversión

Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados y no podrá utilizar ningunos fondos disponibles para SC NET ZERO VENTURES FUND I (ya sea a través de préstamos, ingresos o dividendos recibidos de las empresas participadas o de otro modo), excepto en la medida en la que sea necesario para:

- (a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces;
- (b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una Empresa Objeto de Inversión, pero cuyo pago sea debido por el Fondo tras la inversión inicial;
- (c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos del Fondo de conformidad con este Reglamento; o

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes de tren motriz y fabricación de aeronaves con combustible convencional. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos, sistemas de propulsión que apuntan a mejoras muy significativas (más del 25%) en la eficiencia energética de las aeronaves de nueva generación.

²⁰ Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, prevención de incendios y servicios de rescate, adquisición de aeronaves de defensa civil, aeronaves para servicios de rescate.

- (d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por la Sociedad Gestora, sean realizadas antes de que se cumplan ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento la inferior de las siguientes cantidades: (i) el 30% del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

17.4 **Diversificación**

SC NET ZERO VENTURES FUND I no invertirá más del 10% del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I en una única Empresa Objeto de Inversión y sus Entidades Asociadas (o en un único promotor y sus Entidades Asociadas) (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha sociedad participada/promotor y sus Entidades Asociadas). Adicionalmente, el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I será invertido de acuerdo con los límites de la normativa aplicable al Fondo (en particular, aquellas restricciones de inversión aplicables a los Fondos de Capital Riesgo Europeos de acuerdo con el Reglamento 345/2013).

17.5 **Endeudamiento y otorgamiento de financiación**

El Fondo y cualquier Vehículo(s) Paralelo(s) deberán pedir prestado en proporción a su respectiva parte del Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I. El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal, el Fondo podrá:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del depósito a corto plazo, el préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al 20% del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no pagados ni desembolsados; y
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, así como otras formas de financiación siempre que en este último caso se conceda a Entidades Objeto de Inversión.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) prestar a, ni tomará prestado de o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Clave, al Promotor, a los Fondo SC, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas

por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

17.6 Oportunidades de Coinversión

17.6.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de los cuales los Partícipes y terceras partes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

17.6.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Inversores, salvo que lo considere en el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer la Oportunidad de Coinversión primero a terceras partes estratégicas;
- (b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y a los Vehículos Paralelos;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
 - (iii) Los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Partícipes del Fondo; y, en consecuencia:

- (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
- (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Coinversión.

17.6.3 Cualquier Comisión de Coinversión recibida por la Sociedad Gestora, en relación con la gestión de la Oportunidad de Coinversión en la que participe el Fondo, tal y como esta se define en este Reglamento, tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, se deducirá de la Comisión de Gestión en los términos contemplados en el presente documento. Cualquier otro Ingreso Derivado de las Operaciones se deducirá igualmente de la Comisión de Gestión en los términos contemplados en el presente documento, salvo que dicho Ingreso Derivado de las Operaciones provenga de una Inversión materializada y sea de un tamaño significativo en relación con el resto de las Inversiones o Coinversiones realizadas por el Fondo.

17.7 Vehículos Paralelos

17.7.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículo(s) Paralelo(s). En la fecha del presente Reglamento, el Fondo tiene un Vehículo Paralelo, siendo este SC NET ZERO VENTURES FUND I PLUS, FCRE, S.A. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.

17.7.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Partícipes del Fondo en la Fecha de Cierre Inicial o en la admisión de cualquier Partícipe Adicional.

17.7.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas o partícipes estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Partícipes.

17.7.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) de los Vehículos Paralelos deberán ser sustancialmente similares, excepto en la medida necesaria para acomodar requisitos fiscales, legales, regulatorios u otros requisitos estatutarios obligatorios aplicables a los Inversores que participan en el Fondo o en el Vehículo Paralelo correspondiente, según corresponda, y deberán reflejar condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, distribuciones, Carried Interest, Obligación

Clawback, accionistas en mora, términos de desembolso, préstamos, reinversiones, política de inversión, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el resto de Vehículos Paralelos.

17.7.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujeto a las mismas normas de gobierno y de inversión aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo el presente Reglamento serán adoptados con respecto al Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Partícipes en el Fondo y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

17.7.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones. El Fondo y el Vehículo Paralelo deberán realizar y vender sus inversiones en proporción a sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I.

17.8 **Apalancamiento**

Cumpliendo en todo caso con el artículo 5.2 del Reglamento 345/2013, y sujeto en cualquier caso a las disposiciones del Artículo 17.4 anterior, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

Una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Paralelo, el importe disponible para su distribución por parte del Fondo y del Vehículo Paralelo (el "**Importe Distribuible**"), se distribuirán entre los Partícipes, los accionistas del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora y la(s) ONG(s) Elegida(s) de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo, las cuales también se incluyen, en los mismos términos y condiciones, en la documentación del Vehículo Paralelo que regula las distribuciones a favor de los Inversores del Vehículo Paralelo.

Excepto lo dispuesto en el Artículo 18.6 y en el caso establecido en el siguiente párrafo, cualquier Importe Distribuible deberá ser distribuido en efectivo tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de treinta (30) días después de recibir los importes. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Asimismo, tal y como se expone en los párrafos 18.1.1 y 18.1.2 del presente apartado, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, quedará condicionada al % del cumplimiento de unos KIIIs aprobados por el Comité de Impacto del Fondo para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en función de unos Porcentajes de Asignación del Carried Interest que se indican en la tabla que figura en el apartado 18.1.3 siguiente. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

18.1.1 *Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*

En caso de no tener lugar el Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los Inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I (esto es, del Fondo y del Vehículo Paralelo), dicho Importe Distribuible se distribuirá entre los Inversores de SC NET ZERO VENTURES FUND I, la Sociedad Gestora y la ONG Elegida de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

A. Distribuciones a Inversores Clase A2

En caso de que el Supuesto Desencadenante no ocurra en el momento de la distribución del Importe Distribuible a los Inversores Clase A2, dichos Inversores Clase A2 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión hasta que todos los Inversores Clase A2 hayan recibido (i) el 100% del Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones Clase A2; y (ii) el Umbral ESCALAR.

Una vez alcanzado el Umbral ESCALAR, los Inversores Clase A2 asignarán el 80% de sus retornos subsiguientes a los Inversores Clase A1, Clase A3 y Clase B de acuerdo con su respectivo porcentaje proporcional del Patrimonio Total Comprometido

No ESCALAR (el “**Importe Asignado ESCALAR**”) y el 20% restante seguirá las distribuciones establecidas a continuación:

- a) En primer lugar, los Inversores Clase A2 recibirán el 100% de sus retornos subsiguientes hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente;
- b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a):
 - (i) el 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (ii) el 25% se distribuirá - de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.3 a continuación - a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección alcance un importe equivalente al 20% del importe total distribuido a los Inversores Clase A2 bajo (a) anterior y los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) conforme a este párrafo (b); y

- c) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
 - (i) 80% a todos los Inversores Clase A2;
 - (ii) 15% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (iii) 5% se distribuirá - de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.3a continuación - a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

B. Distribuciones a Inversores Clase A1

Los Inversores Clase A1 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR.

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase A1 se distribuirá a cada Inversor Clase A1, en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de Clase A1 totalmente desembolsado, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A1 como una distribución, de acuerdo con el presente Artículo.

- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase A1 hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente.
 - (c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):
 - (i) El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (d) El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.3 a continuación, a:
 - 1) La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a
 - 2) La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.
- Hasta que la suma de las cantidades distribuidas a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) en virtud de este epígrafe y los párrafos (a) y (b) anteriores, alcance una cantidad equivalente al 20% del importe total distribuido conforme al párrafo (b) y el presente párrafo (c); y
- (e) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
 - (i) el 80% a todos los Inversores Clase A1;
 - (ii) el 15% deberá distribuirse a la Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y
 - (iii) el 5% deberá distribuirse – en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.3 siguiente a:
 - i. La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a
 - ii. La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.

C. Distribuciones a Inversores Clase A3

Los Inversores Clase A3 recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR:

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase A3 será distribuido a cada Inversor Clase A3, en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de las Participaciones de Clase A3 totalmente desembolsada), hasta que cada uno de ellos hubiera percibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión a cambio de participaciones de Clase A3, de acuerdo con el presente Artículo.

- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase A3 hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):
 - (i) El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (ii) El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación indicados en el párrafo 18.1.3 a continuación - a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección y los párrafos (a) y (b) anteriores alcance un importe equivalente al 20% del importe total distribuido bajo el párrafo (b) y este párrafo (c); y

- (d) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:
 - (i) 80% a todos los Inversores Clase A3;
 - (ii) 15% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y
 - (iii) 5% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación indicados en el párrafo 18.1.3 a continuación - a:
 - (A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a
 - (B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

D. Distribuciones a los Inversores Clase B

Los Inversores Clase B recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su porcentaje proporcional del Importe Asignado ESCALAR de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR.

- (a) En primer lugar, el 100% del Importe Distribuible a Inversores Clase B se distribuirá a cada Inversor Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Comprometido de Clase B totalmente desembolsado, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase B como una distribución de acuerdo con el presente Artículo.
- (b) En segundo lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a), el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido el Retorno Preferente.

(c) En tercer lugar, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b):

a. El 75% se distribuirá a la Sociedad Gestora como una Comisión de Éxito; y

b. El 25% se distribuirá, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación indicados en el párrafo 18.1.3 a continuación - a:

(A) La Sociedad Gestora, como una Comisión de Éxito; y/o a

(B) La(s) ONG Elegida(s), como una donación.

Hasta que la suma de los importes distribuidos a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Elegida(s) bajo esta subsección y los párrafos (a) y (b) anteriores alcance un importe equivalente al 20% del importe total distribuido bajo el párrafo (b) y este párrafo (c); y

(d) Finalmente, una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (c) anterior, cualquier retorno subsiguiente se asignará de la siguiente manera:

(iv) el 80% a todos los Inversores Clase B;

(v) el 15% deberá distribuirse a la Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y

(vi) el 5% deberá distribuirse – en función de los Porcentajes de Asignación que se indican en el párrafo 18.1.3 siguiente a:

iii. La Sociedad Gestora, en calidad de Comisión de Éxito; y/o a

iv. La(s) ONG Elegida(s), en concepto de donación.

18.1.2 Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de producirse un Supuesto Desencadenante en el momento de la distribución del Importe Distribuible, este se distribuirá entre los Inversores del Fondo, los Inversores en el Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora y/o la(s) ONG Seleccionada(s) de acuerdo con lo siguiente:

(a) El 100% del Importe Distribuible se distribuirá a los Inversores Clase A2 hasta que cada uno de ellos haya recibido una cantidad igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A2 como una distribución de acuerdo con este Artículo;

(b) Una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (a) anterior, el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a los Inversores Clase A1, Clase A3 y Clase B de forma proporcional a su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No-ESCALAR hasta que cada uno de ellos haya recibido una cantidad igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cualquier momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A1, Clase A3 y Clase B como una distribución de acuerdo con este Artículo; y

- (c) Una vez que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (b) anterior, el 100% de los retornos subsiguientes se distribuirá a todos los Inversores siguiendo las distribuciones establecidas en el párrafo 18.1.1 anterior.

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el Artículo 18.1.1 (Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante), los Inversores no estarán obligados a devolver al Fondo y al Vehículo Paralelo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustarse a la cascada establecida en el Artículo 18.1.2 (Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante). La única obligación de reintegro aplicable a los Inversores es la dispuesta en el Artículo 17.6.

18.1.3 El Comité de Impacto del Fondo, a propuesta del Equipo Clave, designará: (a) para cada Empresa Objeto de Inversión y dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa Objeto de Inversión, entre uno (1) a tres (3) KILs, así como los objetivos para cada uno de los KILs para el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo y (b) dentro del plazo del mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de Carried Interest, a una o varias ONG Elegida(s).

Durante el periodo de mantenimiento de las Empresas Objeto de Inversión en la cartera del Fondo, el Comité de Impacto calculará - con carácter anual - (a) el grado de cumplimiento acumulado de los KILs por Empresa Objeto de Inversión y (b) la media anual ponderada de cumplimiento acumulado de los KILs de todas las Empresas Objeto de Inversión, teniendo en cuenta el peso que tiene cada Empresa Objeto de Inversión sobre el total de las inversiones efectuadas por el Fondo (el "**Porcentaje de Cumplimiento de los KILs**").

En el supuesto que (1) se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y (2) en la fecha de distribución del Carried Interest, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KILs esté por debajo del 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos (b), (c)(ii) de la sección A del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, y D del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento no serán distribuidas y, serán retenidas por el Fondo en una cuenta especial mantenidas a nombre del Fondo (dichas cantidades (las "**Cantidades Retenidas**") y dicha cuenta, la "**Cuenta de Impacto**").

Cada vez que se produzca una distribución de Carried Interest dentro del periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y termina en la Fecha de Disolución del Fondo (excluida) y siempre que en la fecha de distribución del Carried Interest correspondiente, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KILs sea igual o superior al 50%, entonces las cantidades que se indican en los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, C y D del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán asignadas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (los "**Porcentajes de Asignación de Carried Interest**"). La parte que, de conformidad con los Porcentajes de Asignación de Carried Interest, haya sido consolidada anualmente por la Sociedad Gestora será distribuida a su favor, mientras que la parte que corresponda a la(s) ONG Designada(s) seguirá formando parte de las Cantidades Retenidas y siendo retenidas en la Cuenta de Impacto.

En la Fecha de Disolución del Fondo, las cantidades que se indican en los párrafos (b), (c)(ii) y (c)(iii) de la sección A del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento y párrafos (c), (d)(ii) y (d)(iii) de la sección B, C y D del Artículo 18.1.1 del presente Reglamento, y cualquier Cantidad Retenida hasta ese momento, serán distribuidas por el Fondo entre la Sociedad Gestora y la(s) ONG Designada(s) de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente (esto es, de conformidad con los Porcentajes de Asignación de Carried Interest).

Porcentaje de Cumplimiento de los KIIs (X)	Porcentajes de Asignación de Carried Interest	
$0 \leq X \leq 60\%$	100% ONG Elegida(s)	0% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 80\%$	$100\% \times (80\% - X) / (20\%)$	$100\% \times (X - 60\%) / (20\%)$ Sociedad Gestora
$80\% < X \leq 100\%$	0% ONG Elegida(s)	100% Sociedad Gestora

18.1.4 Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo cada semestre y en cualquier otro momento en que la Sociedad Gestora determine. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada desinversión realizada en una compañía de su portfolio.

18.1.5 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 18.1.6 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en euros (€).

18.1.6 Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá retener (en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio del Fondo) cantidades distribuibles con el fin de dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente del propio Fondo (derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en empresas participadas y/o satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos del Fondo (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión), para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.6.2 posterior).

18.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los Partícipes que se hará siempre a prorrata. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo

notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

18.3 **Distribuciones en especie**

Como regla general, la Sociedad Gestora realizará distribuciones en efectivo. La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar en el momento de liquidación del Fondo.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Cualquier Partícipe que no desee recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y utilice esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos en nombre del Partícipe o distribuir al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos en relación con dicha disposición). Para estos fines, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar distribuciones en especie, otorgándoles un período de cinco (5) días hábiles para que notifiquen por escrito a la Sociedad Gestora si desean que esta retenga y disponga de los activos según lo mencionado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán para todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no al Fondo) y se considerará como si se hubiera realizado una distribución en especie, en los términos establecidos por este Artículo 18.3.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

18.5 **Obligación *Clawback***

La Sociedad Gestora y los Partícipes (como titulares de participaciones de Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la "**Obligación *Clawback***"). La Obligación *Clawback* de los titulares de participaciones de Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 18.1.1 A i), ii), iii), iv), v) y vi)c), 18.1.1 B i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.1C i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.1D i), ii), iii), iv) y v)c), y 18.1.1D i), ii), iii), iv) y v)c), del presente Reglamento, en caso de que no tenga lugar un Supuesto Desencadenante, y párrafos 18.1.1 A i), ii), iii), iv), v) y vi)c), 18.1.1B i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.1C i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.1D i), ii), iii), iv) y v)c), y 18.1.1D i), ii), iii), iv) y v)c), del presente Reglamento en caso de que un Supuesto Desencadenante ocurra estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las participaciones de Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de participaciones de Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B y/o la Sociedad Gestora según proceda.

Para asegurar las Obligaciones de *Clawback* de la Sociedad Gestora, como receptora de la porción relevante del Carried Interest; en la fecha en que el Carried Interest se distribuya a la Sociedad Gestora, esta deberá proporcionar—por su cuenta—a favor del Fondo y del Vehículo Paralelo, una garantía bancaria a primer requerimiento por un importe máximo equivalente a: (i) 100% (durante el Período de Inversión) y (ii) 20% (una vez que el Período de Inversión haya finalizado), en ambos casos, del Carried Interest distribuible a la Sociedad Gestora de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, menos el importe del impuesto soportado sobre el Carried Interest por la Sociedad Gestora, según corresponda. Esta garantía permanecerá en efecto hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

18.5.1 La Sociedad Gestora determina razonablemente, basándose en sus propios cálculos, que, por un lado, los titulares de participaciones Clase A1, Clase A2 y Clase A3 en el Fondo y, por otro lado, los titulares de acciones Clase A en el Vehículo Paralelo han

recibido importes distribuibles del Fondo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 18.1.1A i), ii), iii), iv), v) y vi)c), 18.1.1B i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.1C i), ii), iii), iv), v) y vi)c), y 18.1.1D i), ii), iii), iv), v) y vi)c) del presente Reglamento, si no ocurre un Supuesto Desencadenante, y párrafos 18.1.2 A i), ii), iii), iv), v) y vi)c), 18.1.2B i), ii), iii), iv) y v)c), 18.1.2C i), ii), iii), iv), v) y vi)c), y 18.1.2 D i), ii), iii), iv), v) y vi)c), del presente Reglamento si ocurre un Supuesto Desencadenante; y

18.5.2 El importe del Compromiso de Inversión no desembolsado es cero.

18.6 Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional

18.6.1 Reinversión

Sujeto al límite estipulado en la sección 15.5, los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus empresas participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante la vida del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al total de los Costes de Constitución, de los Costes Operativos del Fondo y de la Comisión de Gestión acumulados en cada momento. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

18.6.2 Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo, que en ningún caso será superior a seis (6) meses - de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una la Solicitud de Desembolso por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En este contexto y a efectos aclaratorios, teniendo en cuenta que hay distintos niveles de Comisión de Gestión, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un Partícipe solo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 18.1.1 de este Reglamento.

18.6.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido

clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente: (i) distribuciones realizadas en relación con las Solicitudes de Desembolso respecto del cual el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en una la Solicitud de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso de la Solicitud de Desembolso); (ii) la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones u otorgado garantías; y/o (iii) la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en entidades participadas con respecto a las que el Fondo hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto. En cualquier caso, las Distribuciones Temporales estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) El importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 20% del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el 20% de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal (y un máximo de dos (2) años desde la liquidación del Fondo), y siempre que no haya posibilidad de extender dicho periodo hasta la fecha en que se resuelva dicha responsabilidad.
- c) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo

caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos del Carried Interest y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de valoración y según se especifica en los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros del Fondo.

20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

20.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

20.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio contable terminado el 31 de diciembre, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados y copia del informe de impacto;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Entidades Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada semestre; y
 - (iv) Detalles de los Costes Operativos del Fondo y los Ingresos Derivados de las Operaciones durante el trimestre correspondiente.

20.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en todo momento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

22. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. Excepto en lo necesario para adaptar requisitos fiscales, legales, regulatorios u otros requisitos estatutarios obligatorios aplicables a los Inversores que participan en el Fondo o en el Vehículo Paralelo, según corresponda, cualquier modificación aprobada por la Sociedad Gestora y por un Acuerdo Extraordinario de Inversores se implementará con respecto a este Reglamento y los documentos constitutivos del(los) Vehículo(s) Paralelo(s). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Inversores por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación a excepción de cualquier inversor que sea una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga aparte de o a todos los Inversores la obligación de efectuar aportaciones al Fondo o cualquier Vehículo Paralelo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Inversor o grupo de Inversores determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Inversores) será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores consienta la realización de la modificación de que se trate. No se podrá realizar ninguna modificación al presente Reglamento si aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de manera que discrimine a dicho Inversor o grupo particular de Inversores en comparación con otros Inversores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Inversor).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Inversores que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido de SC NET ZERO VENTURES FUND I que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Inversores.

Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Inversores durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Inversores; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes (y los Partícipes confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los partícipes de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 23 como en el Artículo 18. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las participaciones. La liquidación del Fondo será llevada a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto más arriba. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y en el menor plazo de tiempo posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe (incluidos los titulares de participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser

auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de comunicación a los acreedores referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes (incluido el titular de participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento;
o

- (c) el funcionamiento del Fondo;

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del Consejo de Administración o miembro del órgano de administración de una empresa participada o de alguna Entidad Asociada de una empresa participada;

si bien, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

24.4 Disposiciones generales

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o

en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

Los Beneficiarios no tendrán derecho a recibir indemnización tanto del Fondo como de cualquier seguro de responsabilidad civil por el mismo asunto. Cualquier cantidad recibida de una compañía de seguros por los Beneficiarios debe deducirse del derecho de indemnización del Fondo o devolverse a este.

25. **CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Partícipe. A este respecto, cada Partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las empresas participadas del Fondo.

Cada Partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los Partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Partícipes.

26. **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (*MOST FAVOURED NATIONS*)**

26.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Partícipes que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.

26.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes un documento ("**Master Side Letter**") que contendrá los derechos otorgados a los Partícipes del Fondo a través de Contratos Particulares - sin identificar en ningún caso el nombre de los Partícipes que han suscrito tales Contratos Particulares. Los Contratos Particulares y la identidad de los firmantes de los mismos serán revelados al Comité de Supervisión, bajo petición del mismo, para que de esta forma pueda supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo. Los derechos contenidos en la *Master Side Letter* - excluyendo los establecidos a continuación - (los "**Derechos**

Susceptibles de Elección") serán elegibles por todos aquellos Partícipes que cumplan con las características que se mencionan en el párrafo 26.3:

- 26.2.1 cualquier derecho a ser nombrado miembro, o a acudir a las reuniones del Comité de Supervisión;
 - 26.2.2 los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación del contenido de un Contrato Particular, la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones de este Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
 - 26.2.3 cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe del Fondo; y
 - 26.2.4 cualquier derecho y/o manifestación y garantía otorgado a un Partícipe por la Sociedad Gestora por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación, a menos que el Partícipe que cumplan con las características que se mencionan en el párrafo 26.3 tenga el mismo o sustancialmente similar estatus legal o regulatorio o esté también sujeto a las mismas o sustancialmente similares regulaciones o resoluciones administrativas.
- 26.3 Los Partícipes que podrán beneficiarse de los Derechos Susceptibles de Elección deberán cumplir con las siguientes características:
- 26.3.1 Deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la *Master Side Letter* cuál es el Compromiso de Inversión menor del Partícipe al que dicho Derecho Susceptible de Elección ha sido otorgado); y
 - 26.3.2 Deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el Partícipe que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión. En aquellos supuestos en los que un Partícipe haya suscrito un Compromiso de Inversión inicial y haya aumentado con posterioridad su Compromiso de Inversión inicial, se tendrá en cuenta a los efectos de lo aquí previsto, la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión inicial.
- 26.4 Los Partícipes dispondrán de treinta (30) Días Hábles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Susceptibles de Elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

27. **FATCA, CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, "**IGA**"), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el

cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

28. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será inglés y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes y, en su caso, la Sociedad Gestora, a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II¹
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES COMO OBJETIVO DEL FONDO

¹ Anexo preparado conforme a la plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: SC NET ZERO VENTURES FUND I, F.C.R.E.
 Identificador de entidad jurídica:

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de financiación sostenible?

<p><input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%</p>	<p><input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE <input type="checkbox"/> con objetivo social <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible</p>
--	---

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/825 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, con el ánimo de contribuir concretamente a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, tomando como referencia, entre otros, el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “**Reglamento 2020/852**”), o Reglamento de Taxonomía. Asimismo, el objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está

alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (las "**Empresas Objeto de Inversión**") y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano ("scale-up"), esto es, empresas con visibilidad en cuanto al *breakeven* en EBITDA positivo y con altas tasas de crecimiento, relacionadas con "*clean tech*", esto es, con tecnologías innovadoras o mejoradas que generen un efecto positivo en la mitigación del impacto del cambio climático, así como en otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito "*clean tech*" y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono ("*net-zero emissions*") en las áreas de: (i) movilidad avanzada, (ii) economía circular e industria descarbonizada, (iii) soluciones de energía digital y (iv) generación y distribución de energía renovable (áreas en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia), y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Asimismo, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo contribuirán a uno o varios de los mencionados ODS, así como colateralmente pueden impactar en el resto de ODS.

A la fecha de presentación de este Folleto, no se dispone de un índice de referencia para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible conforme al artículo 9.3 del SFDR.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

La Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo basándose en la información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia, que podrá ser supervisada por consultores externos. La metodología de evaluación incluye la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño sobre los Criterios ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

La medición de indicadores de sostenibilidad forma parte de la filosofía de gestión del fondo, y será incorporado desde el análisis de la oportunidad, para validar que dicha inversión cumple con las características anteriormente descritas y permitir que la compañía se familiarice con la metodología de evaluación. Una vez se haya realizado la inversión de capital en la compañía, la contribución a los objetivos de inversión sostenible será medida a través de indicadores acorde con una metodología impulsada previamente, fruto del diálogo continuo con la compañía (*engagement*) y del ejercicio de los derechos políticos.

En este sentido, se utilizarán dos (2) categorías de indicadores que se recogerán de las empresas participadas con una periodicidad trimestral o anual:

- a. Indicadores comunes a toda la cartera de participadas, basados en las normas técnicas del Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento SFDR**”) o Reglamento de Divulgación, e indicadores propios de Suma Capital.
- b. Indicadores específicos para las participadas basados en criterios de materialidad financiera y su contribución a los objetivos de inversión sostenible.

La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las participadas.

A modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, entre los indicadores para la medición de la consecución de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) emitidas, evitadas y reducidas;
- b) la cantidad total de energía primaria procedente de combustibles fósiles evitada;
- c) la cantidad total de consumo de energía reducido;
- d) la capacidad de producción de energía renovable facilitada;
- e) la cantidad total de consumo de materias primas o materiales reducido;

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición de impacto adicionales según la temática de impacto a la que se dirija cada inversión y, en particular, se monitorizarán y reportarán los indicadores que el Reglamento SFDR y sus normas técnicas de desarrollo, vigentes en cada momento, así como el Reglamento 2020/852, establezcan para los objetivos de “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”.

Para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Fondo, no existe un índice de referencia (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible para el Fondo de acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Los ahorros de energía y las reducciones de GEI que facilitan las tecnologías desarrolladas por las Empresas Objeto de Inversión se evalúan mediante las emisiones de carbono y los ahorros de energía potenciales que los proyectos pueden contribuir a evitar (enfoque forward-looking).

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo para estudiar su potencial contribución al resto de objetivos de inversión sostenible que no constituyen

el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de mitigación del cambio climático, de la transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio al resto de objetivos de inversión sostenible.

El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar en el resto de los objetivos de inversión sostenible no resultará necesariamente en una condición para la exclusión de esa actividad, o proyecto, del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración en la fase de pre-inversión. Los potenciales daños a otros objetivos de inversión sostenible, en caso de considerarse leves y que se puedan remediar en un espacio corto de tiempo, durante la fase de pre-inversión, no conducirán a los proyectos o activos a la exclusión del posible universo de inversiones del Fondo, garantizando así que no acaben perjudicando a los demás objetivos de inversión sostenible. Fruto de este análisis de potenciales perjuicios a otros objetivos de inversión sostenible, en la fase de gestión del porfolio, y mediante el establecimiento de planes de acción y actuaciones en las empresas participadas, se realizará una evaluación y seguimiento de dichos potenciales perjuicios con el objetivo de mitigar las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad que se puedan derivar de los proyectos invertidos.

La Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores de sostenibilidad, que incluyan las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

— ¿Como se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG, que incluirá a las PIAs, de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a las Empresas Objeto de Inversión.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora incluirá unos indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares en términos sociales en el curso del desarrollo de los proyectos del Fondo. Asimismo, en el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a Empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no dispongan de políticas, o de mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG, que incluirá a las PIAs, de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo. La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a los activos sobre los que va a invertir el Fondo.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La información relativa a las PIAs sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del Reglamento SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Según se ha definido anteriormente, el Fondo invertirá en proyectos o empresas en fases de crecimiento temprano (“scale-up”), relacionadas con el ámbito “clean tech” y, en concreto, que desarrollen o posean soluciones innovadoras que promuevan la consecución del objetivo de emisiones netas de carbono (“net-zero emissions”). Consecuentemente, el Fondo proyecta invertir en oportunidades centradas en alguna de las siguientes áreas de foco:

- Movilidad avanzada: compañías que mejoren y optimicen la eficiencia tecnológica, la electrificación de los vehículos, el uso de biocombustibles u otras soluciones sostenibles, tecnologías de hidrógeno para la movilidad, soluciones para la reducción del peso de los vehículos y soluciones de transporte adaptadas a los usuarios.
- Descarbonización de la industria: tecnologías para la captura, uso y almacenamiento de carbono, la electrificación, el hidrógeno renovable, la eficiencia energética, soluciones de tratamiento de aguas, el diseño eficiente de materiales, bioproductos, la conversión de residuos a productos de mayor valor u otras tecnologías de economía circular.
- Energías renovables y recursos energéticos distribuidos: generación renovable (solar, eólica, geotermia y biomasa) el despliegue de recursos energéticos distribuidos, integración de energías renovables en la red y nuevos modelos de negocio centrados en el cliente (autoconsumo, mercado de energía solar residencial y baterías, generación eléctrica distribuida, sistemas de gestión de la energía o soluciones energéticas para hogares inteligentes).
- Soluciones habilitadoras digitales de energía: tecnologías digitales avanzadas como la teledetección, la inteligencia artificial, el internet de las cosas (IoT), el aprendizaje automático, la robótica, la informática de alto rendimiento y el blockchain, para supervisar, optimizar y automatizar las operaciones, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

El Fondo ha definido la inversión sostenible como su único objetivo, con el ánimo de contribuir concretamente a los objetivos de “mitigación del cambio climático” y la “transición a una economía circular”, tomando como referencia, entre otros, el Reglamento de Taxonomía. Asimismo, el objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

Asimismo, el Fondo no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados. Adicionalmente, el Fondo no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en:

- (i) la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados o (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que puedan ser considerados ética o moralmente controvertidos; o
- (ii) cualesquiera otras actividades que estén prohibidas de conformidad con las condiciones de cualquier Contrato Particular firmado por, entre otros, la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe.

El Fondo invertirá temporalmente en sociedades que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en cualquier estado miembro de la Unión Europea y en un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013. Fuera de la Unión Europea, el Fondo se centrará principalmente – aunque no exclusivamente – en el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Israel, Islandia y Noruega.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Empresas Objeto de Inversión por un importe de mínimo cinco millones de euros (€5.000.000), a través de tecnologías y geografías complementarias.

Las desinversiones de las participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión, dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Empresas Objeto de Inversión, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión sostenible del Fondo, la Sociedad Gestora cuenta con una estructura de gobierno ASG compuesta por el comité ASG, un responsable ASG de la Sociedad Gestora, un ASG Champion para cada una de las estrategias inversoras de la Sociedad Gestora y un analista ASG para cada una de las participadas. Consecuentemente, el ASG Champion será el responsable en el seno del Fondo de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. En particular, el ASG Champion, junto con el Analista ASG, supervisará los planes ASG de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación periódica de las PIAs. Los ASG Champions dependen funcionalmente del responsable ASG de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los indicadores de sostenibilidad o ASG, preparados según su propia metodología y las normas de reporting aplicables en cada momento (incluidas las normas de transparencia del Reglamento SFDR y sus actos delegados y normas técnicas de desarrollo).

Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su consecución se revisarán al menos una (1) vez al año en reuniones del órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión, pudiendo en algunos casos determinarse la necesidad de revisarse al menos dos (2) veces al año, en función de los acuerdos a los que se llegue a este respecto entre la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias a los efectos de que el órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión establezca acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

La Sociedad Gestora se compromete, durante el periodo de inversión, al ejercicio del diálogo continuo (engagement) con las Empresas Objeto de Inversión. En el marco de dicha estrategia de engagement, la Sociedad Gestora, a través de los contratos que suscriba en nombre y representación del Fondo y que regulan la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión, se compromete a prestar soporte a las Empresas Objeto de Inversión con el fin de ayudarlas a escalar y mejorar la tecnología “clean tech” que desarrollan, a través de apoyo en forma de consultoría interna especializada, en temas tales como el desarrollo de métricas e indicadores, obtención de certificaciones, entre otros temas de sostenibilidad.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La Sociedad Gestora, basándose en información facilitada por las Empresas Objeto de Inversión, en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos, y a través de la monitorización de indicadores y métricas, que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”: Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.

“Riesgos Medioambientales”: Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos de Transición”: Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el

sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

“Riesgos Físicos”:

Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Los riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible

repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una **“Política de Inversión Responsable”**, en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad o ASG y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/rsc-esg/>

La Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial, del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones y consecuentemente, se excluyen del posible universo de inversiones de los productos financieros gestionados por la Sociedad Gestora las actividades relacionadas con:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.
- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos, sin un control apropiado sobre las cuestiones legales, regulatorias o éticas.
- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará y aprobará las oportunidades de inversión y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. Particularmente, a la hora de tomar y evaluar las decisiones de inversión del Fondo, el Comité de Inversiones tendrá en cuenta el impacto generado en los objetivos de mitigación del cambio climático y de reducción de las emisiones de carbono, todos ellos cuantificables y reportables.

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada inversión, la Sociedad Gestora realizará un análisis de los temas materiales ASG para cada posible inversión, sobre cuya base identificará los riesgos y oportunidades ASG más relevantes y que, eventualmente, deberán analizarse en mayor profundidad a través de procesos de diligencia debida posteriores encargados a consultores externos, o a través de evaluaciones ASG,

realizadas internamente por la Sociedad Gestora para analizar con mayor profundidad los riesgos y oportunidades ASG de las Empresas Objeto de Inversión.

La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico que incluirá objetivos de reducción de dichas incidencias, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

Se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate - como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión – el cumplimiento de los mencionados Criterios ASG.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el marco de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida con recursos externos especializados o una evaluación ASG interna por parte de la Sociedad Gestora, según proceda, para identificar los Riesgos y Oportunidades de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, así como sus prácticas sobre buen gobierno, *compliance*, cuestiones éticas y de integridad, y canales de denuncia.x

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de gobernanza y por la implementación de los Criterios ASG. Así, para cada proyecto se designarán las funciones y responsabilidades sobre los Criterios ASG al órgano de administración de la Empresa Objeto de Inversión, que será el responsable último de su supervisión, y que podrá delegar dichas funciones en el rol de ASG Manager o en las figuras de dentro de la empresa que considere oportunas. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas relacionadas con la sostenibilidad que se consideren materiales para cada empresa (por ejemplo, políticas de medio ambiente, recursos humanos, diversidad e igualdad, aprovisionamiento y cadena de suministro o sostenibilidad).

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de cumplir con las obligaciones de información y reporting sobre las cuestiones ASG impuestas por el Reglamento SFDR a la Sociedad Gestora.

El Fondo tendrá una presencia minoritaria en las empresas participadas y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, incluido el seguimiento y control para evaluar y para hacer cumplir las prácticas de gobernanza, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones minoritarias.



● **¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?**

En todo momento, la totalidad del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones clasificadas como “inversiones sostenibles” bajo el Reglamento SFDR.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

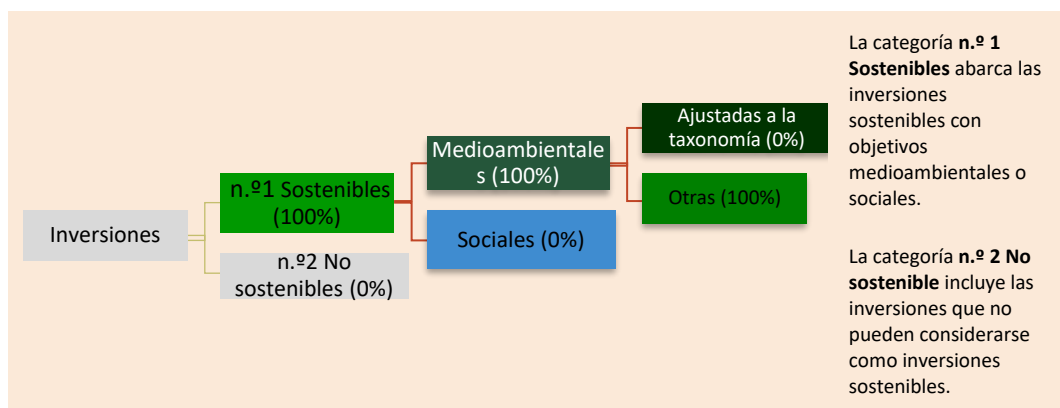
Las “inversiones sostenibles” serán inversiones en una actividad económica que contribuya a un objetivo medioambiental, medido a través de indicadores clave; siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ningún otro objetivo de inversión sostenible y las empresas beneficiarias sigan prácticas de buena gobernanza. Las “inversiones sostenibles” incluirán las inversiones con el ánimo de contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852. En particular, el Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852: mitigación del cambio climático y transición a una economía circular. Las “inversiones sostenibles” también incluirán las inversiones que se centren en contribuir al objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del Reglamento SFDR. La consecución de dichos objetivos de inversión sostenible en los que invierta el Fondo se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de sostenibilidad. Todas las inversiones del Fondo se corresponderán con “inversiones sostenibles”.

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en el párrafo anterior. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “inversiones no sostenibles”.

Para cada una de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad inherentes a cada inversión y en particular, evaluará que se han considerado los Criterios ASG que integran la estrategia de inversión del Fondo, incluyendo las PIAs y las salvaguardas mínimas sociales y de gobernanza que se han fijado para el Fondo.

A la fecha de emisión del presente documento, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852, y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora podrá realizar un análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas como inversiones sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.



● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE. A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de inversión sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.

Con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial contribución a dichos objetivos de inversión sostenible que no constituyen el objeto principal del Fondo (esto es, objetivos de inversión sostenible distintos al de mitigación del cambio climático, de la transición a

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- **La inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso), así como también su potencial perjuicio a dichos otros objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración en la fase de gestión del portfolio, mediante el establecimiento de planes de acción y actuaciones en las empresas participadas encaminadas a mitigar las PIAs sobre factores de sostenibilidad que se puedan derivar de los proyectos invertidos.

Además, la Sociedad Gestora promoverá la adopción de políticas vinculadas a temas de sostenibilidad en las Empresas Objeto de Inversión, comprometiéndose a adaptar y actualizar los contenidos de dichas políticas, así como de otros procedimientos vinculados al desarrollo y ejecución de los negocios, para que las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión cumplan con todas las especificaciones técnicas que garanticen que su contribución a un objetivo de inversión sostenible no dañe significativamente a los restantes y cumple con unas salvaguardas mínimas sociales y de gobernanza.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

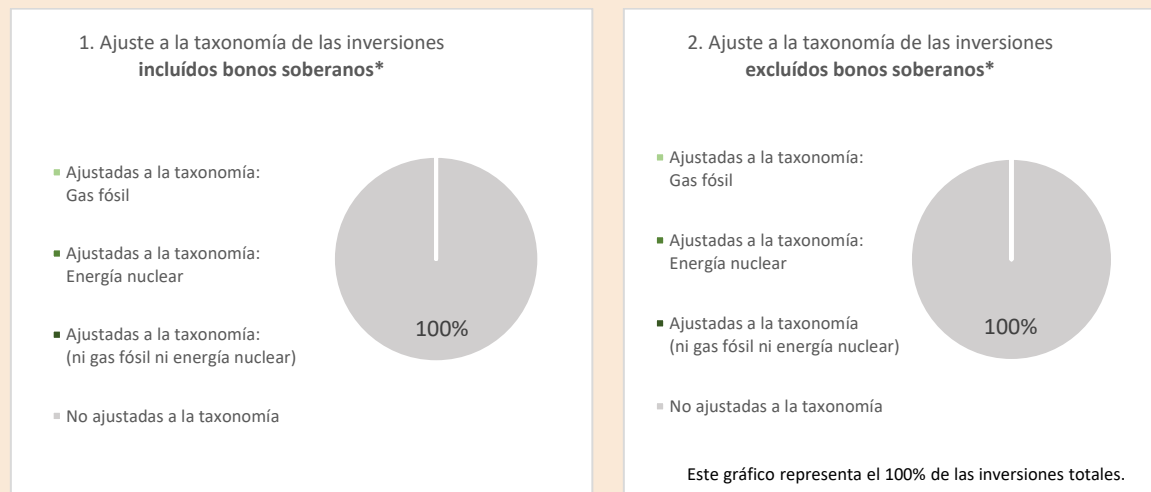
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco temático del Fondo y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (esto es, objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del cien por cien (100%), de las cuales solo aquellas que cumplen con todos los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852 y las salvaguardas mínimas sociales, tendrán la consideración de ajustadas a la taxonomía de la UE.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora podrá realizar un análisis de su cartera de inversiones y de su potencial alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852, con el objetivo de identificar las inversiones que puedan ser calificadas de sostenibles en los términos del Reglamento 2020/852.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. El Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”. El objetivo de “mitigación del cambio climático” que persigue el Fondo está alineado con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “inversiones no sostenibles” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “inversiones sostenibles” definida en los párrafos anteriores. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con la categoría de “inversiones no sostenibles”.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Para la medición del objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Fondo, no existe un índice de referencia (índice de referencia de transición climática de la UE o índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París) disponible para el Fondo de acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Los ahorros de energía y las reducciones de GEI que facilitan las tecnologías desarrolladas por las Empresas Objeto de Inversión se evalúan mediante las emisiones de carbono y los ahorros de energía potenciales que los proyectos pueden contribuir a evitar (enfoque forward-looking).

- **¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://sumacapital.com/rsc-esg/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el siguiente sitio web: <https://sumacapital.com/rsc-esg/>